

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXXXIX — MES VII

Caracas, viernes 4 de mayo de 2012

Número 39.915

SUMARIO

Presidencia de la República

Decreto N° 8.896, mediante el cual se dicta el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica Relativa al Fondo de Ahorro Nacional de la Clase Obrera y al Fondo de Ahorro Popular.

Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Deily Marisela Baloa Vicari, como Directora General de Secretaría Técnica, Encargada, adscrita a la Oficina Nacional de Crédito Público.

Resoluciones mediante las cuales se les otorga Jubilación Especial a los ciudadanos y ciudadanas que en ellas se mencionan.

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Zaida Carolina Jiménez Martínez, como Directora General (Titular) de la Dirección General de Secretaría Técnica, adscrita a la Oficina Nacional de Presupuesto (ONAPRE).

ONAPRE

Providencias mediante las cuales se procede a la publicación de varios Traspasos Presupuestarios de Gastos Corrientes para Gastos de Capital de los Ministerios que en ellas se indican y del Distrito Capital, por las cantidades que en ellas se especifican.

Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario

Resolución mediante la cual se dictan las «Normas para la Autorización y Funcionamiento de Representaciones de Instituciones Bancarias del Exterior en el País».

Superintendencia de la Actividad Aseguradora

Providencia mediante la cual se revoca la autorización otorgada al ciudadano Iván Lansberg Henríquez, para actuar como Corredor de Seguros.

Providencia mediante la cual se anula el Acto Administrativo N° HSS-300-2-C-1676/004555, de fecha 21 de septiembre de 1993.

SENIAT

Providencias mediante las cuales se revoca las autorizaciones a las sociedades mercantiles que en ellas se señalan, para actuar como Agentes de Aduanas en las operaciones de Importación, Exportación y Tránsito, con carácter permanente, por ante las Aduanas en las cuales se encuentran habilitados para actuar.

Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras

INIA

Providencia mediante la cual se nombra a la ciudadana Yelitza María Rodríguez Ducallin, como Jefe de Administración y Finanzas de la Unidad Ejecutora del estado Sucre de este Instituto, (INIA-SUCRE), en condición de Encargada.

Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria

Resolución mediante la cual se designa a los Miembros del Consejo Directivo Provisional de la Universidad Politécnica Territorial del estado Mérida «Kléber Ramírez», integrado por la ciudadana y ciudadanos que en ella se mencionan.

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Maura Josefina Pereira, responsable del área socio-académica en la Comisión de Modernización y Transformación del Colegio Universitario «Profesor José Lorenzo Pérez Rodríguez».

Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Innovación

FONACIT

Providencia mediante la cual se designa como integrantes del Comité Técnico de Reorganización y Reestructuración de este Fondo, a los ciudadanos y a la ciudadana que en ella se indican.

Tribunal Supremo de Justicia

Dirección Ejecutiva de la Magistratura

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Liliana Bello Alvarado, como Jefa de la División de Servicios Administrativos y Financieros, y Cuentadante de la Dirección Administrativa Regional del estado Carabobo de esta Magistratura, en calidad de Encargada.

República Bolivariana de Venezuela

Defensa Pública

Resolución mediante la cual se traslada a la ciudadana Yrene Tremont Ocando, a la Defensoría Pública Tercera (3ra.), con competencia en la misma materia, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Falcón, con sede en la ciudad de Coro.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 8.896

31 de marzo de 2012

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la nación venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones éticas bolivarianas que persiguen el progreso de la patria y del colectivo, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que le confieren el último aparte del artículo 203 y el numeral 8 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y, en concordancia con el artículo 1, numeral 9 de la Ley que Autoriza al Presidente de la República para dictar Decretos con Rango, Valor y Fuerza de Ley en las materias que se delegan, en Consejo de Ministros.

DICTA

El siguiente,

**DECRETO CON RANGO, VALOR Y FUERZA DE LEY
ORGÁNICA RELATIVA AL FONDO DE AHORRO
NACIONAL DE LA CLASE OBRERA Y AL FONDO DE
AHORRO POPULAR.**

Capítulo I Disposiciones Generales

Objeto

Artículo 1°. El presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica tiene por objeto sentar las bases para el establecimiento de mecanismos alternativos, para el pago de la deuda social con los trabajadores y trabajadoras del sector público venezolano y para la promoción del ahorro.

A tales fines, el Fondo de Ahorro Nacional de la Clase Obrera y el Fondo de Ahorro Popular, a los cuales alude el presente Decreto Ley, serán por lo que atañe al primero de los mencionados, el instrumento alternativo destinado al pago de la deuda derivada de las prestaciones sociales y a soportar el régimen prestacional de los trabajadores de la administración pública, en cuanto que el segundo, operará como un medio alternativo de promover el ahorro nacional y la inversión productiva. Los Fondos estarán facultados para, en cumplimiento de sus fines, emitir participaciones, títulos, bonos y cualesquiera otros instrumentos y realizar las inversiones y gestión financiera que considere necesarias.

Principios

Artículo 2°. El Fondo de Ahorro Nacional de la Clase Obrera y el Fondo de Ahorro Popular, se regirán por principios de justicia social, solidaridad, equidad, solidez, eficiencia, flexibilidad, dinamismo, sustentabilidad, transparencia, rendición de cuentas y responsabilidad.

Garantía

Artículo 3°. Las obligaciones y compromisos de los Fondos a los que se refiere el presente Decreto Ley, se entenderán plenamente garantizadas por la República. Asimismo, serán considerados como inversión y no requerirán a los fines contables de provisión alguna.

El Ejecutivo Nacional por órgano del Ministerio del Poder Popular con competencia en Finanzas, podrá crear Fondos Especiales de Garantía y dictar las normas que regirán su funcionamiento.

Fondos en divisas

Artículo 4°. Los Fondos a los que se refiere el presente Decreto Ley podrán, para el cumplimiento de sus fines, manejar recursos y asumir compromisos en divisas y decidir sobre su inversión y disposición.

Crédito Público

Artículo 5°. La excepción prevista en el artículo 89 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público, será aplicable a los Fondos a los que se refiere el presente Decreto Ley.

Emisión de títulos

Artículo 6°. Los fideicomisos de inversión y de administración que se constituyan para la gestión de los Fondos, podrán emitir títulos valores y garantizarlos.

Exención

Artículo 7°. Los actos, negocios jurídicos y en general el hecho imponible en las operaciones previstas en el presente Decreto Ley, estarán exentos tal como deberá señalarse en forma específica en cada una de las materias en las cuales se opere, de obligaciones tributarias cuya potestad dependa del Poder Nacional.

Orden Público

Artículo 8°. Las disposiciones del presente Decreto Ley son de orden público, y se aplicarán e interpretarán con preferencia a cualquier otra disposición legal.

Capítulo II**Del Fondo de Ahorro Nacional de la Clase Obrera****Creación**

Artículo 9°. El Fondo de Ahorro Nacional de la Clase Obrera, S.A., se creará como una Empresa del Estado, bajo la forma de sociedad anónima, adscrita al Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Finanzas.

Objetivo

Artículo 10. La sociedad prevista en el presente Capítulo, tendrá por objeto generar y manejar instrumentos financieros y de inversión, así como, administrar y manejar las demás fuentes de recursos, necesarias para coadyuvar al pago de las deudas del Estado con sus trabajadores por concepto de prestaciones sociales y, de las que se generen con los

trabajadores del sector público, a partir de la vigencia del presente Decreto Ley. Igualmente podrá realizar los demás actos y negocios que se establezcan en sus estatutos sociales.

Facultades

Artículo 11. En ejercicio de sus facultades, el Fondo de Ahorro Nacional de la Clase Obrera, S.A., emitirá títulos denominados Petro-Orinoco y títulos inmobiliarios, los cuales por igual, servirán como instrumentos de pago de las obligaciones generadas por las prestaciones sociales de los trabajadores de la Administración Pública Nacional.

La Sociedad tendrá capacidad jurídica plena y total por lo cual podrá adquirir derechos, contraer obligaciones y dictar todos los actos unilaterales o contractuales necesarios para la consecución de su objeto, podrá realizar todos los actos necesarios para la consecución de sus fines y cualquier actividad que le sea asignada por el Ejecutivo Nacional.

Domicilio

Artículo 12. El Fondo de Ahorro Nacional de la Clase Obrera, S.A., tendrá su domicilio en la ciudad de Caracas, Distrito Capital, pudiendo en todo caso establecer sucursales, agencias y representaciones en cualquier parte del territorio nacional.

Capital Social

Artículo 13. El capital social inicial del Fondo de Ahorro Nacional de la Clase Obrera, S.A., será determinado en el Documento Constitutivo Estatutario respectivo, y sus acciones suscritas y pagadas totalmente por la República Bolivariana de Venezuela, por órgano del Ministerio del Poder Popular con competencia en Finanzas.

Junta Directiva

Artículo 14. El Fondo será administrado por una Junta Directiva integrada por un (1) Presidente o Presidenta y cuatro (4) Directores o Directoras, estos últimos con sus respectivos suplentes, los cuales serán designados por el Ejecutivo Nacional.

El documento constitutivo estatutario determinará las funciones de la Junta Directiva, del Presidente o Presidenta y de los Directores o Directoras, así como las normas de funcionamiento de la Empresa.

Ingresos del Fondo de Ahorro Nacional de la Clase Obrera

Artículo 15. El Fondo de Ahorro Nacional de la Clase Obrera, tendrá los siguientes ingresos financieros:

- a. Los que le correspondan de conformidad con la Ley de Presupuesto respectiva.
- b. Los dividendos derivados de las acciones de PDVSA Social, S.A., filial de Petróleos de Venezuela, S.A., creada de conformidad con lo establecido en el presente Decreto Ley.
- c. El porcentaje del dos coma veintidós (2,22%) que las Empresas Mixtas creadas de conformidad con la Ley Orgánica de Hidrocarburos, deben pagar a la República como Ventaja Especial cuyo contenido consiste en una regalía adicional, que deriva de la distribución expresa efectuada por la Asamblea Nacional en el Acuerdo del 24 de septiembre de 2009. En virtud del citado Acuerdo, el pago aludido no afectará el porcentaje previsto en el mismo para los Municipios.

- d. Las cantidades correspondientes al tres coma treinta y tres por ciento (3,33%) del valor de los hidrocarburos líquidos extraídos de cualquier yacimiento, que deben pagar las Empresas Mixtas por concepto de Impuesto de Extracción, determinado conforme a lo establecido en la Ley Orgánica de Hidrocarburos.
- e. Los que obtenga por su propia gestión o administración.
- f. Los que obtenga por la celebración de operaciones de crédito público.
- g. Los demás ingresos que determine el Ejecutivo Nacional.

Características de los títulos

Artículo 16. Los títulos emitidos por el Fondo tendrán las siguientes características:

- a. Sólo podrán ser denominados en bolívares.
- b. Tendrán la denominación de "Petro-Orinoco" y títulos inmobiliarios.
- c. Las tasas de rendimiento serán coordinadas entre el Ministerio del Poder Popular con competencia en la materia de Finanzas y el Banco Central de Venezuela, y podrán tener como referencia las tasas de interés para prestaciones sociales fijadas por el Banco Central de Venezuela, más un porcentaje adicional.
- d. Podrá establecerse un período de protección en fomento del ahorro del adquirente, que consiste en que dichos títulos se podrán negociar luego de transcurrido un (1) año de su emisión.
- e. Se fijarán las condiciones para que puedan ser fácilmente intercambiables en el mercado secundario de valores.
- f. Podrán negociarse en la Bolsa Pública de Valores Bicentenario.

Inversión

Artículo 17. El Fondo de Ahorro Nacional de la Clase Obrera podrá invertir en los títulos emitidos por el Fondo de Ahorro Popular o en cualquier otro instrumento o vehículo de inversión.

Titularización de viviendas

Artículo 18. El Fondo de Ahorro Nacional de la Clase Obrera, podrá titularizar viviendas y demás bienes que aporte la República a través del Órgano Superior del Sistema Nacional de Vivienda y Hábitat, o por cualquier otro órgano o ente público.

Ámbito de aplicación

Artículo 19. Los obreros y obreras, empleados y empleadas, funcionarios y funcionarias y personal contratado bajo relación de subordinación y dependencia de la administración pública nacional, central y descentralizada, podrán optar a los mecanismos para el pago de deudas por prestaciones sociales, establecidos en el presente Decreto Ley, de conformidad con lo previsto en las leyes y demás normas que se dicten al efecto, así como cualquier otro que determine el Ejecutivo Nacional.

Modificación, supresión y fusión

Artículo 20. El Ejecutivo Nacional en Consejo de Ministros, podrá modificar, suprimir, fusionar los Estatutos Sociales, el Capital Social, variar la propiedad de las acciones y su adscripción y la conformación de la Junta Directiva del Fondo de Ahorro Nacional de la Clase Obrera, S.A.

Creación PDVSA Social

Artículo 21. Petróleos de Venezuela S.A., en ejercicio de las facultades que tiene conferidas por la Ley Orgánica de Hidrocarburos, procederá a crear una empresa filial, denominada PDVSA Social, S.A., para apoyar y coadyuvar en el funcionamiento del Fondo de Ahorro Nacional de la Clase Obrera.

PDVSA Social, S.A., será titular de una participación equivalente al cuatro por ciento (4%) de las acciones propiedad de Petróleos de Venezuela, S.A. o sus empresas filiales, en las Empresas Mixtas creadas de conformidad con la Ley Orgánica de Hidrocarburos, según lo determine el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia Petrolera.

Capítulo III

Del Fondo de Ahorro Popular

Creación

Artículo 22. El Fondo de Ahorro Popular promoverá el ahorro nacional, y operará a través de una Empresa de Estado, bajo la forma de sociedad anónima, denominada Fondo de Ahorro Popular, S.A., propiedad de la República Bolivariana de Venezuela, por órgano del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia Petrolera o sus entes adscritos.

Finalidad

Artículo 23. El Fondo de Ahorro Popular tendrá como finalidad promover el ahorro nacional a través de mecanismos de inversión, en los que participen cajas y fondos de ahorro, trabajadores y trabajadoras, empresas y público en general, los cuales estarán vinculados al desarrollo de los sectores productivos nacionales tales como:

- a. Sector hidrocarburos, en el que podrán otorgarse derechos de participación sobre las utilidades de Empresas Mixtas, constituidas de conformidad con la Ley Orgánica de Hidrocarburos y empresas que realicen actividades conexas o vinculadas con dicho sector.
- b. Sector petroquímico.
- c. Sector minero.
- d. Sector construcción.
- e. Sector infraestructura.
- f. Cualquier otro que determine el Ejecutivo Nacional, de conformidad con la legislación que les sea aplicable.

Participación en las utilidades en Empresas Mixtas de hidrocarburos

Artículo 24. El Ejecutivo Nacional a través del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia Petrolera, podrá ordenar a la Corporación Venezolana del Petróleo, S.A., o sus filiales, otorgar participación sobre las utilidades que genere una porción del porcentaje accionario que posea en las Empresas Mixtas a las que se refiere el artículo 33 de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, que exceda del cincuenta y un por ciento (51%) de las acciones poseídas por dicha corporación. En ningún caso los participantes tendrán derechos de propiedad sobre las acciones.

Participación en las utilidades en otras empresas

Artículo 25. El Ejecutivo Nacional podrá otorgar participación sobre las utilidades que generen empresas de hidrocarburos,

distintas a las previstas en el artículo anterior, o las que se dediquen a actividades conexas o vinculadas con el sector hidrocarburos. Igualmente, sobre empresas dedicadas a los sectores a los que se refiere el artículo 23 del presente Decreto Ley.

Fideicomiso

Artículo 26. Se podrá constituir en el Banco Central de Venezuela los fideicomisos necesarios para la administración de los recursos de los Fondo de Ahorro Popular y, suscribir los acuerdos que sean requeridos con las Instituciones del Sector Bancario, para efectuar las operaciones propuestas por dicho Fondo, tales como: ofrecer al público las cuentas en participación y los títulos emitidos.

Cartera Obligatoria de Crédito

Artículo 27. Las Instituciones del Sector Bancario Nacional, destinarán una cartera obligatoria de créditos, para la adquisición de derechos de participación en el Fondo de Ahorro Popular.

El Ejecutivo Nacional, por órgano del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Finanzas conjuntamente con el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia Petrolera, determinarán, periódicamente, las condiciones que regirán la cartera obligatoria de créditos, tales como la cantidad de recursos que deben destinarse a dicha cartera, la tasa de interés aplicable a los préstamos que con ella se otorguen y el plazo.

Mecanismos

Artículo 28. El Fondo de Ahorro Popular para cumplir con su finalidad, podrá utilizar mecanismos tales como:

- Ofertar públicamente cuentas en participación con rendimiento variable, derivados de los dividendos de una porción de las acciones de las Empresas Mixtas creadas de conformidad con la Ley Orgánica de Hidrocarburos, que correspondan a la Corporación Venezolana del Petróleo, S.A., según lo determine el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia Petrolera.
- Realizar inversiones y ofertar títulos vinculados a proyectos en sectores productivos nacionales, tales como el de hidrocarburos y sus actividades conexas, petroquímica, minería, construcción, infraestructura, y los demás que determine el Ejecutivo Nacional.
- Los demás que determine el Ejecutivo Nacional.

Ingresos

Artículo 29. El Fondo de Ahorro Popular tendrá los siguientes ingresos:

- Los que le correspondan de conformidad con la Ley de Presupuesto respectiva.
- Los recursos provenientes de los dividendos derivados de una porción de las acciones propiedad de Petróleos de Venezuela, S.A., o sus filiales, en las Empresas Mixtas creadas de conformidad con la Ley Orgánica de Hidrocarburos, cuya participación en las utilidades le haya sido atribuida.
- Los que obtenga por su participación en los sectores productivos nacionales, tales como el de hidrocarburos y sus actividades conexas, petroquímica, minería, construcción, infraestructura, y los demás que determine el Ejecutivo Nacional.

- Los que obtenga por su propia gestión o administración.
- Los que obtenga por la celebración de operaciones de crédito público.
- Los demás ingresos que determine el Ejecutivo Nacional.

Características de los títulos

Artículo 30. Los títulos emitidos por el Fondo, tendrán las siguientes características:

- Podrán ser denominados en bolívares o en divisas.
- Se establecerá un período de protección en fomento del ahorro del adquirente, que consiste en que dichos títulos se podrán negociar luego de transcurridos dos (2) años de su emisión.
- Crearán las condiciones para que puedan ser fácilmente intercambiables en el mercado secundario de valores.

Cada emisión podrá ser ofertada al público, a través de la Bolsa Pública de Valores Bicentenario o de cualquier otro foro que el Fondo estime conveniente.

Disposición Transitoria

Única. Durante el ejercicio económico que culmina el 31 de diciembre de 2012, los Fondos quedan relevados del cumplimiento de la publicación prevista en el artículo 89 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público.

Disposición Final

Única. Los jueces competentes podrán desconocer la constitución de sociedades, la celebración de contratos y, en general la adopción de formas y procedimientos jurídicos, cuando hayan sido realizados con el propósito de cometer fraude contra las normas contenidas en la presente Ley.

Igualmente, podrán desconocer los actos y documentos que se pretenda usar para cometer fraude, aún cuando se hubieren celebrado con anterioridad. Los hechos, actos o negocios jurídicos simulados o realizados con la intención de cometer fraude contra el presente Decreto-Ley, no impedirán la aplicación de la norma evadida o eludida, ni darán lugar a las ventajas o beneficios que se pretenda obtener de ellos.

El presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los treinta y un días del mes de marzo de dos mil doce. Año 201° de la Independencia, 153° de la Federación y 13° de la Revolución Bolivariana.

Cumplase,
(L.S.)



HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia
(L.S.)
ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)
TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Exteriores
(L.S.)
NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Finanzas
(L.S.)
JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)
HENRY DE JESUS RANGEL SILVA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)
EDMEE BETANCOURT DE GARCIA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Industrias
(L.S.)
RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)
ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Encargado del Ministerio del
Poder Popular para la Agricultura y Tierras
(L.S.)
ELIAS JAUA MILANO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)
MARLENE YADIRA CORDOVA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)
MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)
EUGENIA SADER CASTELLANOS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)
MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Terrestre
(L.S.)
JUAN DE JESUS GARCIA TOUSSAINT

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)
ELSA ILIANA GUTIERREZ GRAFFE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)
RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería
(L.S.)
RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)
ALEJANDRO HITCHER MARVALDI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia y Tecnología
(L.S.)
JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)
ANDRES GUILLERMO IZARRA GARCIA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Comunas y Protección Social
(L.S.)
ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)
CARLOS OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)
PEDRO CALZADILLA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)
HECTOR RODRIGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)
NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)
NANCY PEREZ SIERRA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
Para la Energía Eléctrica
(L.S.)
HECTOR NAVARRO DIAZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Juventud
(L.S.)
MARIA PILAR HERNANDEZ DOMINGUEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)
MARIA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)
RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular
de Planificación y Finanzas
Despacho del Ministro

Resolución N° **8200**
Caracas, 03 MAY 2012

Años 202 y 153

De conformidad con lo previsto en el artículo 5 numeral 2 Ley del Estatuto de la Función Pública, designo a la ciudadana **DEILY MARISELA BALOA VICARI**, titular de la cédula de identidad número **V-16.044.961**, como **DIRECTORA GENERAL DE SECRETARÍA TÉCNICA ENCARGADA**, adscrita a la Oficina Nacional de Crédito Público, a partir del 01 de abril de 2012.

Comuníquese y Publíquese

JORGE A. GIORDANI
MINISTRO DEL PODER POPULAR
DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular
de Planificación y Finanzas
Despacho del Ministro

N° **3201**
Caracas, 03 MAY 2012

202° y 153°

RESOLUCIÓN

Por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela, ciudadano ELIAS JAUA MILANO, titular de la cédula de identidad N° 10.096.662, actuando en el ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, mediante Decreto N° 8.328, de fecha 14 de julio de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.715 de fecha 18 de julio de 2011, artículo 1 numeral 10 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias, Empleadas de la Administración Pública Nacional, los Estados y de los Municipios, en concordancia con el artículo 14 de su Reglamento, se le otorga Jubilación Especial al ciudadano **ISIDRO ANTONIO CARREÑO ESTEVEZ**, titular de la cédula de identidad N° V.-8.110.102, de 52 años de edad, con 21 años, 9 meses y 29 días de servicio prestados en la Administración Pública Nacional, quien se desempeña como Director General, en la Oficina Nacional de Presupuesto (ONAPRE), según Planilla FP-026 de fecha 08 de febrero de 2012, por razones de salud por

presentar de acuerdo con Informe médico Hipertensión Arterial Severa desde hace cuatro (4) años aproximadamente, siendo el monto de la Jubilación Especial, la cantidad de **Tres Mil Doscientos Ochenta y Tres con Veintitrés Céntimos (Bs.3.283,23)** mensuales, la cual es efectiva a partir de la fecha de su publicación.
Comuníquese y publíquese,

JORGE A. GIORDANI
Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular
de Planificación y Finanzas
Despacho del Ministro

N° **3202**
Caracas, 03 MAY 2012

202° y 153°

RESOLUCIÓN

Por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela, ciudadano ELIAS JAUA MILANO, titular de la cédula de identidad N° 10.096.662, actuando en el ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, mediante Decreto N° 8.328, de fecha 14 de julio de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.715 de fecha 18 de julio de 2011, artículo 1 numeral 10 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias, Empleadas de la Administración Pública Nacional, los Estados y de los Municipios, en concordancia con el artículo 14 de su Reglamento, se le otorga Jubilación Especial al ciudadano **JUAN JOSE MARTINEZ ESPINEL**, titular de la cédula de identidad N° V.-6.024.469, de 49 años de edad, con 19 años, 8 meses y 1 día de servicio prestados en la Administración Pública Nacional, quien se desempeña como Director, en la Oficina Nacional de Presupuesto (ONAPRE), según Planilla FP-026 de fecha 08 de febrero de 2012, por razones de salud por presentar de acuerdo con informe médico Nudo sinusal con pausas prolongadas, lo que amerita el uso de marcapaso de manera permanente, aunado a esto presenta hipertensión arterial sistémica, dislipidemia e hiperglicemia y síndrome metabólico, siendo el monto de la Jubilación Especial, la cantidad de **Dos Mil Novecientos Un Bolívar con Ochenta y Cinco Céntimos (Bs. 2.901,85)** mensuales, la cual es efectiva a partir de la fecha de su publicación.
Comuníquese y publíquese,

JORGE A. GIORDANI
Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular
para Economía y Finanzas
Despacho del Ministro

N° **3203**
Caracas, 03 MAY 2012

202° y 153°

RESOLUCIÓN

Por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela, ciudadano ELIAS JAUA MILANO, titular de la cédula de identidad N° 10.096.662, actuando en el ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, mediante Decreto N° 8.328, de fecha 14 de julio de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.715 de fecha 18 de julio de 2011, artículo 1 numeral 10 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias, Empleadas de la Administración Pública Nacional, los Estados y de los Municipios, en concordancia con el artículo 14 de su Reglamento, se le otorga Jubilación Especial a la ciudadana **ISMAY JOSEFINA**

ESPIN TORRES, titular de la cédula de identidad N° V.- 10.549.776, de 39 años de edad, con 16 años, 10 meses y 29 días de servicio prestados en la Administración Pública Nacional, quien se desempeña como Técnico I, en la Oficina Nacional de Presupuesto (ONAPRE), según Planilla FP-026 de fecha 08 de febrero de 2012, por razones de índole social, ya que según informe médico el padre de la funcionaria presenta un cuadro clínico de Síndrome Extrapirámidal versus Síndrome Neuroconductual además de señalar el informe social que padece de la Enfermedad de Wilson (HEPATOLENTICULAR) de manera progresiva, siendo el monto de la Jubilación Especial, la cantidad de **Un Mil Setecientos Ochenta y Siete Bolívars con Sesenta y Nueve Céntimos (Bs.1.787,69)** mensuales, la cual es efectiva a partir de la fecha de su publicación.

Comuníquese y publíquese,

JORGE A. GIORDANI

Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular
para Economía y Finanzas
Despacho del Ministro



N° 3204
Caracas, 03 MAY 2012

202° y 153°
RESOLUCIÓN

Por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela, ciudadano ELIAS JAUA MILANO, titular de la cédula de identidad N° 10.096.662, actuando en el ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, mediante Decreto N° 8.328, de fecha 14 de julio de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.715 de fecha 18 de julio de 2011, artículo 1 numeral 10 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias, Empleadas de la Administración Pública Nacional, los Estados y de los Municipios, en concordancia con el artículo 14 de su Reglamento, se le otorga Jubilación Especial a la ciudadana **NANCY PATRICIA MENDEZ PLANAS**, titular de la cédula de identidad N° V.- 4.117.628, de 61 años de edad, con 21 años y 08 meses y 29 días de servicio prestados en la Administración Pública Nacional, quien se desempeña como DIRECTORA, en la Oficina Nacional de Presupuesto (ONAPRE), según Planilla FP-026 de fecha 08 de febrero de 2012, por razones de edad avanzada, siendo el monto de la Jubilación Especial, la cantidad de **Dos Mil Novecientos Sesenta y Un Bolívars con Noventa y Dos Céntimos (Bs. 2.961,92)** mensuales, la cual es efectiva a partir de la fecha de su publicación.

Comuníquese y publíquese,

JORGE A. GIORDANI

Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular
para Economía y Finanzas
Despacho del Ministro

N° 3205
Caracas, 03 MAY 2012

202° y 153°
RESOLUCIÓN

Por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela, ciudadano ELIAS JAUA MILANO, titular de la cédula de identidad N° 10.096.662, actuando en el ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, mediante Decreto N° 8.328, de fecha 14 de julio de 2011, publicado en la Gaceta Oficial

de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.715 de fecha 18 de julio de 2011, artículo 1 numeral 10 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias, Empleadas de la Administración Pública Nacional, los Estados y de los Municipios, en concordancia con el artículo 14 de su Reglamento, se le otorga Jubilación Especial al ciudadano **NAHIN ADOLFO GOMEZ PABLOS**, titular de la cédula de identidad N° V.-6.316.827, de 43 años de edad, con 21 años, 5 meses y 14 días de servicio prestados en la Administración Pública Nacional, quien se desempeña como Profesional III, en la Oficina Nacional de Presupuesto (ONAPRE), según Planilla FP-026 de fecha 08 de febrero de 2012, por razones de salud por presentar de acuerdo con informe médico lumbalgia irradiada al glúteo y cara posterior al muslo, lo que trae como consecuencia dolor lumbar en vértebras L5 y S1 al movilizarse, siendo el monto de la Jubilación Especial, la cantidad de **Dos Mil Novecientos Ochenta y Tres Bolívars con Ocho Céntimos (Bs. 2.983,08)** mensuales, la cual es efectiva a partir de la fecha de su publicación.

Comuníquese y publíquese,

JORGE A. GIORDANI C.

Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular
para Economía y Finanzas
Despacho del Ministro

N° 3206
Caracas, 03 MAY 2012

202° y 153°
RESOLUCIÓN

Por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela, ciudadano ELIAS JAUA MILANO, titular de la cédula de identidad N° 10.096.662, actuando en el ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, mediante Decreto N° 8.328, de fecha 14 de julio de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.715 de fecha 18 de julio de 2011, artículo 1 numeral 10 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias, Empleadas de la Administración Pública Nacional, los Estados y de los Municipios, en concordancia con el artículo 14 de su Reglamento, se le otorga Jubilación Especial al ciudadano **MANUEL FELIPE DE FARIA MARCANO**, titular de la cédula de identidad N° V.-10.871.899, de 41 años de edad, con 20 años, 2 meses y 6 días de servicio prestados en la Administración Pública Nacional, quien se desempeña como CHOFER, en la Oficina Nacional de Presupuesto (ONAPRE), según Planilla FP-026 de fecha 08 de febrero de 2012, por razones de salud por presentar de acuerdo con informe médico quebranto de salud motivada a hipertensión de larga data, por lo que requiere control permanente, siendo el monto de la Jubilación Especial, la cantidad de **Cinco Mil Doscientos Sesenta y Ocho Bolívars con Treinta y Ocho Céntimos (Bs. 5.268,38)** mensuales, la cual es efectiva a partir de la fecha de su publicación.

Comuníquese y publíquese,

JORGE A. GIORDANI

Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular
para las Finanzas
Despacho del Ministro

N° 3207
Caracas, 03 MAY 2012

202° y 153°
RESOLUCIÓN

Por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela, ciudadano ELIAS JAUA MILANO, titular de la cédula

de identidad N° 10.096.662, actuando en el ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, mediante Decreto N° 8.328, de fecha 14 de julio de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.715 de fecha 18 de julio de 2011, artículo 1 numeral 10 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias, Empleadas de la Administración Pública Nacional, los Estados y de los Municipios, en concordancia con el artículo 14 de su Reglamento, se le otorga Jubilación Especial a la ciudadana **LOURDES BEATRIZ LEAL**, titular de la cédula de identidad N° V.- 4.628.334, de 55 años de edad, con 16 años y 10 meses y 9 días de servicio prestados en la Administración Pública Nacional, quien se desempeña como DIRECTORA, en la Oficina Nacional de Presupuesto (ONAPRE), según Planilla FP-026 de fecha 08 de febrero de 2012, por avanzada edad, siendo el monto de la Jubilación Especial, la cantidad de **Dos Mil Cuatrocientos Ocho Bolívars con Dos Céntimos (Bs. 2.408,08)** mensuales, la cual es efectiva a partir de la fecha de su publicación.
Comuníquese y publíquese,

JORGE A. GIORDANI C.
Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular
de Planificación y Finanzas
Despacho del Ministro

N° 3208
Caracas, 03 MAY 2012

201° y 153°
RESOLUCIÓN

Por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela, ciudadano ELIAS JAUA MILANO, titular de la cédula de identidad N° 10.096.662, actuando en el ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, mediante Decreto N° 8.328, de fecha 14 de julio de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.715 de fecha 18 de julio de 2011, artículo 1 numeral 10 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias, Empleadas de la Administración Pública Nacional, los Estados y de los Municipios, en concordancia con el artículo 14 de su Reglamento, se le otorga Jubilación Especial a la ciudadana **NELCY MARQUEZ PAREDES**, titular de la cédula de identidad N° V.-10.897.361, de 40 años de edad, con 15 años, 04 meses y 21 días de servicio prestados en la Administración Pública Nacional, quien se desempeña como BACHILLER III, en la Oficina Nacional de Presupuesto (ONAPRE), según Planilla FP-026 de fecha 08 de febrero de 2012, por razones de índole social, ya que según informe social la trabajadora tiene un hijo que fue diagnosticado con trastorno del espectro autista, el cual requiere tratamiento intensivo y continuo, siendo el monto de la Jubilación Especial, la cantidad de **Un Mil Doscientos Ocho y Ocho Bolívars con Ochenta y Nueve Céntimos (Bs.1.288,89)** mensuales, la cual es efectiva a partir de la fecha de su publicación.
Comuníquese y publíquese,

JORGE A. GIORDANI C.
Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS

N° 3.211
Caracas, 04 MAY 2012

201° y 152°

RESOLUCIÓN

De conformidad con lo previsto en el artículo 5, numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública se designa a la ciudadana **Zaida Carolina**

Jiménez Martínez, Cédula de Identidad N° 13.847.014, como Directora General (TITULAR) de la Dirección General de Secretaría Técnica, adscrita a la Oficina Nacional de Presupuesto (ONAPRE), a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,

JORGE GIORDANI
Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas

República Bolivariana de Venezuela - Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas- Oficina Nacional de Presupuesto -Número 40 - Caracas, 02 de mayo de 2012 202° y 153°

PROVIDENCIA

Providencia mediante la cual se procede a la publicación de un Traspaso Presupuestario de gastos corrientes para gastos de capital del MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS, por la cantidad de UN MILLÓN TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CIENTO SIETE BOLÍVARES (Bs. 1.387.107,00), autorizado por esta Oficina en fecha 02 de mayo de 2012, de acuerdo a la siguiente imputación:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS

DE:

Acción Centralizada:	340002000	"Gestión Administrativa"	"	87.107,00
Acción Específica:	340002001	"Apoyo institucional a las acciones específicas de los proyectos del organismo"	"	87.107,00
Partida:	4.03	"Servicios no personales" - Recursos Ordinarios	"	87.107,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específica:	04.02.00	"Gas"	"	4.000,00
	04.07.00	"Servicio de condominio"	"	80.000,00
	06.05.00	"Servicios de protección en traslado de fondos y de mensajería"	"	3.107,00
Proyecto:	3400023000	"Programa de estadísticas agrícolas (PEA-MAT)"	"	1.300.000,00
Acción Específica:	3400023001	"Recolección de datos en campo"	Bs.	1.300.000,00
Partida:	4.03	"Servicios no personales" - Recursos Ordinarios	"	1.300.000,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específica:	02.02.00	"Alquileres de equipos de transporte, tracción y elevación"	"	1.300.000,00

PARA:

Acción Centralizada:	340002000	"Gestión Administrativa"	"	87.107,00
Acción Específica:	340002001	"Apoyo institucional a las acciones específicas de los proyectos del organismo"	"	87.107,00
Partida:	4.03	"Servicios no personales" - Recursos Ordinarios	"	87.107,00
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.01.00	"Alquileres de edificios y locales"	"	87.107,00
Proyecto:	3400023000	"Programa de estadísticas agrícolas (PEA-MAT)"	"	1.300.000,00

Acción				
Específica:	340023001	"Recolección de datos en campo"	"	1.300.000,00
Partida:				
	4.02	"Materiales, suministros y mercancías"	"	70.000,00
		- Recursos Ordinarios		
Sub-Partidas				
Genérica,				
Específica y				
Sub-Específica:	03.02.00	"Prendas de vestir"	"	70.000,00
Partida:				
	4.04	"Activos reales"	Bs.	1.230.000,00
		- Recursos Ordinarios		
Sub-Partidas				
Genérica,				
Específica y				
Sub-Específica:	04.01.00	"Vehículos automotores terrestres"	"	1.080.000,00
	09.01.00	"Mobiliario y equipos de oficina"	"	150.000,00

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

GUSTAVO J. HERNÁNDEZ J.
Jefe de la Oficina Nacional de Presupuesto (E)

República Bolivariana de Venezuela - Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas - Oficina Nacional de Presupuesto - Número: 41 - Caracas, 02 de mayo de 2012 202° y 153°

PROVIDENCIA

De conformidad con lo establecido en el Artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2012, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 87 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, se procede a la publicación de un traspaso de Créditos Presupuestarios de Gastos de Capital a Capital del MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES, por la cantidad de SETENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS BOLÍVARES CON 00/100 (Bs. 78.300,00), (Ingresos Ordinarios), que fue aprobado por esta Oficina en fecha 02 de mayo de 2012, de acuerdo a la siguiente imputación:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES				
			Bs.	78.300,00
DE LA:				
Acción				
Centralizada:	060002000	"Gestión Administrativa"	"	78.300,00
Acción				
Específica:	060002001	"Apoyo institucional a las acciones específicas de los proyectos del organismo"	"	78.300,00
Partida:				
	4.04	"Activos reales"	"	78.300,00
		Ingresos Ordinarios		
Sub-Partida				
Genérica,				
Específica y				
Sub-Específica:	09.01.00	"Mobiliario y equipos de oficina"	"	78.300,00
A LA:				
Acción				
Centralizada:	060002000	"Gestión Administrativa"	"	78.300,00
Acción				
Específica:	060002001	"Apoyo institucional a las acciones específicas de los proyectos del organismo"	Bs.	78.300,00
Partida:				
	4.04	"Activos reales"	"	78.300,00
		Ingresos Ordinarios		

Sub-Partida				
Genérica,				
Específica y				
Sub-Específica:	02.01.00	"Conservación, ampliaciones y mejoras mayores de obras en bienes del dominio privado"	"	78.300,00

Comuníquese y Publíquese,



GUSTAVO J. HERNÁNDEZ J.
Jefe de la Oficina Nacional de Presupuesto (E)

República Bolivariana de Venezuela - Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas - Oficina Nacional de Presupuesto - Número: 42 - Caracas, 02 de mayo de 2012 202° y 153°

PROVIDENCIA

De conformidad con lo establecido en el Artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2012, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 87 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, se procede a la publicación de un traspaso de Créditos Presupuestarios de Gastos Corrientes a Gastos de Capital del MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES, por la cantidad de NUEVE MIL NOVENTA Y OCHO BOLÍVARES CON 80/100 (Bs. 9.098,80), (Ingresos Ordinarios), que fue aprobado por esta Oficina en fecha 02 de mayo de 2012, de acuerdo a la siguiente imputación:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES				
			Bs.	9.098,80
Del:				
Proyecto:				
	060023000	"Ejecución de la política exterior de Venezuela a través de las Redes de Cooperación Diplomáticas (RECOD), el diseño de Iniciativas Estratégicas por continente y las Actuaciones Diplomáticas y Consulares de representación."	"	9.098,80
Acción				
Específica:	060023004	"Ejecución de actuaciones operativas de las Misiones Diplomáticas Y Oficinas Consulares acreditadas en África"	"	8.600,00
Partida:				
	4.03	"Servicios no personales"	"	8.600,00
		Ingresos Ordinarios		
Sub-Partida				
Genérica,				
Específica y				
Sub-Específica:	01.01.00	"Alquileres de edificios y locales"	"	8.600,00
Acción				
Específica:	060023005	"Ejecución de actuaciones operativas de las Misiones Diplomáticas Y Oficinas Consulares acreditadas en América Latina y el Caribe."	Bs.	498,80
Partida:				
	4.03	"Servicios no personales"	"	498,80
		Ingresos Ordinarios		
Sub-Partida				
Genérica,				
Específica y				
Sub-Específica:	04.04.00	"Teléfonos"	"	498,80
Al:				
Proyecto:				
	060023000	"Ejecución de la política exterior de Venezuela a través de las Redes de Cooperación Diplomáticas (RECOD), el diseño de Iniciativas Estratégicas por continente y las Actuaciones Diplomáticas y Consulares de representación."	"	9.098,80
Acción				
Específica:	060023004	"Ejecución de actuaciones operativas de las Misiones Diplomáticas Y Oficinas Consulares acreditadas en África"	"	8.600,00

Partida:	4.04	"Activos reales"	"	8.600,00
Ingresos Ordinarios				
Sub-Partida				
Genérica,				
Específica y				
Sub-Específica:	09.02.00	"Equipos de computación"	"	8.600,00
Acción				
Específica:	060023005	"Ejecución de actuaciones operativas de las Misiones Diplomáticas Y Oficinas Consulares acreditadas en América Latina y el Caribe."	Bs.	498,80
Partida:	4.04	"Activos reales"	"	498,80
Ingresos Ordinarios				
Sub-Partida				
Genérica,				
Específica y				
Sub-Específica:	09.02.00	"Equipos de computación"	"	498,80

Comuníquese y Publíquese,

 GUSTAVO J. HERNANDEZ J.
Jefe de la Oficina Nacional de Presupuesto (E)

República Bolivariana de Venezuela - Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas - Oficina Nacional de Presupuesto - Número: 43 - Caracas, 02 de mayo de 2012 202ª y 153ª

PROVIDENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 87, Numeral 3 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, se procede a la publicación de un traspaso de créditos presupuestarios, entre gastos de capital, del DISTRITO CAPITAL, por la cantidad de OCHO MILLONES CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS BOLÍVARES EXACTOS (Bs. 8.057.952), que fue aprobado por esta Oficina en fecha 02 de mayo de 2012, de acuerdo con la siguiente imputación:

DISTRITO CAPITAL	Bs.	8.057.952
DE LA ACCIÓN CENTRALIZADA, ACCIÓN ESPECÍFICA, PARTIDAS Y SUB-PARTIDAS CEDENTES DE CRÉDITOS:		
Acción Centralizada:	E5000000200	"Gestión Administrativa"
	0	"
Acción Específica:	E5000000200	"Apoyo Institucional a las Acciones Específicas de los Proyectos del Organismo"
	1	"
Partida:	4.03	"Servicios no personales"
Sub-Partida Genérica		
Específica y Sub-específica:	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"
Partida:	4.04	"Activos reales"
Sub-Partida Genérica,		
Específica y Sub-específica:	04.01.00	"Vehículos terrestres" automotores
		"

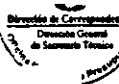
AL PROYECTO, ACCIÓN ESPECÍFICA, PARTIDA Y SUB-PARTIDAS RECEPTORAS DE CRÉDITOS:

Proyecto:	E5000999900	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados"	Bs.	8.057.952
Acción Específica:	E5000999900	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Ente Corporación de Servicios del Distrito Capital, S.A."	"	8.057.952
	7	"	"	
Partida:	4.07	"Transferencias y donaciones"	"	8.057.952
Sub-Partida Genérica,				
Específica y Sub-específica:	03.03.05	"Transferencias de capital a entes descentralizados con fines empresariales no petroleros"	"	8.057.952

A1536 Corporación de Servicios del Distrito Capital, S.A. 8.057.952

Comuníquese y Publíquese,

GUSTAVO J. HERNÁNDEZ J.
Jefe de la Oficina Nacional de Presupuesto (E)

 Director General de Suministro Técnico

República Bolivariana de Venezuela
Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario

RESOLUCIÓN

NÚMERO: 050 - 12

FECHA: 25 ABR 2012

Visto que el artículo 153 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.627 del 2 de marzo de 2011, faculta a esta Superintendencia a efectuar la inspección, supervisión, vigilancia, regulación, control y sanción de las instituciones del sector bancario con el objeto de proteger los intereses del público.

Visto que la normativa prudencial emanada de esta Superintendencia es de estricta observancia para todos los sujetos obligados y tiene como finalidad lograr la solidez del sistema bancario nacional.

Visto que el artículo 25 del precitado Decreto Ley le confiere facultades a este Organismo para autorizar, denegar o revocar la instalación de representantes en el país de las instituciones bancarias del exterior.

En virtud de lo anterior, este Órgano Regulador de conformidad con lo dispuesto en los numerales 2, 4 y 14 del artículo 172 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario, resuelve dictar las siguientes:

"NORMAS PARA LA AUTORIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE REPRESENTACIONES DE INSTITUCIONES BANCARIAS DEL EXTERIOR EN EL PAÍS"

TÍTULO I
DEL OBJETO Y SUJETOS OBLIGADOS

Artículo 1: El objeto de las presentes normas es establecer los requisitos y condiciones que deben cumplir los bancos extranjeros que deseen instalar, trasladar o cerrar sus representaciones en la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 2: La presente Resolución está dirigida a las instituciones bancarias del exterior que deseen instalar su representación en el país; así como, para las representaciones extranjeras ya establecidas en la República Bolivariana de Venezuela en cuanto les sea aplicable.

TÍTULO II
PROCESOS AUTORIZATORIOS

Artículo 3: Para la instalación, traslado o cierre de una representación extranjera en el país, los interesados consignarán una solicitud de autorización mediante comunicación escrita, dirigida al Superintendente de las Instituciones del Sector Bancario, suscrita por el Presidente de la Institución Bancaria extranjera o Representante Legal, conjuntamente con los timbres fiscales correspondientes de acuerdo con lo establecido en la Ley de Timbre Fiscal.

CAPÍTULO I
DE LA INSTALACIÓN

Artículo 4: La solicitud de instalación de la representación extranjera en la República Bolivariana de Venezuela deberá:

- Indicar la información de la institución bancaria extranjera relativa a:
 - Su identificación.
 - Dirección exacta.
 - Domicilio.
 - Resumen de la trayectoria de la institución bancaria extranjera.
 - Mercado objetivo al que se encuentra dirigida la institución.
 - Situación financiera e indicación de las actividades o negocios que actualmente tiene en la República Bolivariana de Venezuela, de ser el caso.
 - Domicilio (ubicación física propuesta) que tendrá la representación de la institución bancaria extranjera en la República Bolivariana de Venezuela.
- Anexar la documentación que se señala a continuación:
 - Fotocopia del acta constitutiva y estatutos sociales vigentes o instrumento legal que acredite la personalidad de la institución bancaria extranjera y establezca sus normas de funcionamiento, incluyendo las disposiciones sobre los órganos

encargados de la toma de decisiones y facultad de establecer representación en el exterior.

- 2.2 Copia certificada del Acta de Asamblea y/o Junta Directiva de la institución bancaria extranjera donde se acuerde la instalación del representante y la designación de la persona que estará a cargo de la representación en la República Bolivariana de Venezuela.
- 2.3 Estados financieros auditados, incluyendo balance general y estado de ganancias y pérdidas para los últimos cinco (5) años y sus correspondientes informes anuales.
- 2.4 Certificaciones emitidas por las autoridades del país de su domicilio principal, referente a la validez de su existencia como persona jurídica, capacidad para instalar representantes en el exterior y la reciprocidad concedida a instituciones bancarias venezolanas para establecer representantes en el país.
- 2.5 Informe que justifique la instalación del representante de la institución bancaria extranjera en la República Bolivariana de Venezuela, la cual debe contener las razones y objetivos que se persiguen.
- 2.6 Planes de negocios y capacidad de la institución bancaria extranjera de aportar posibilidades de interacción económica útil para la República Bolivariana de Venezuela.
- 2.7 La identificación de la persona que estará a cargo de la representación extranjera, la cual deberá cumplir con las exigencias previstas en las normas que permiten determinar el cumplimiento de los requisitos de calidad moral y ética necesarios para el ejercicio de la actividad bancaria, emitida por este Organismo.
- 2.8 Informe de la calificación de riesgo de la institución bancaria extranjera, otorgado por una entidad calificadora de riesgo de reconocida trayectoria, como mínimo de los últimos dos (2) años.
- 2.9 Si la solicitud de autorización ante este Organismo se realiza mediante apoderado, deberá presentar copia del respectivo documento poder, el cual debe señalar expresamente que dicha persona está autorizada para solicitar ante este Organismo la autorización de instalación de la representación de la institución bancaria extranjera.
- 2.10 Declaración jurada del banco extranjero donde se manifieste si ha sido o no sometido a procedimientos judiciales o administrativos por actividades relacionadas con la legitimación de capitales y/o financiamiento al terrorismo.
- 2.11 Copia de los instrumentos legales que rijan el funcionamiento de las instituciones bancarias en el país de domicilio, así como, de las disposiciones particulares sobre el funcionamiento de los representantes de dicha institución, de ser el caso.
- 2.12 Carta compromiso donde se exprese que la institución bancaria deberá remitir por medio de su representante legal:
 - 2.12.1 Información periódica u ocasional que requiera este Organismo.
 - 2.12.2 Copia del permiso de autorización otorgado por el Organismo Supervisor del país de origen de la institución bancaria extranjera; así como, indicación de que no podrá efectuar operación alguna del giro bancario y que conoce las disposiciones prohibitivas de la Ley que regula la materia.

En lo que sea aplicable, la documentación antes indicada se presentará debidamente Apostillada, de conformidad con lo establecido en la Convención de la Haya del 5 de octubre de 1961 o debidamente legalizada ante el Consulado de la República Bolivariana de Venezuela y traducida al idioma castellano por un intérprete público autorizado en la República Bolivariana de Venezuela, en el caso que se encuentre elaborada en un idioma distinto a éste.

Artículo 5: Dentro de los treinta (30) días hábiles bancarios siguientes a la fecha de la recepción de la opinión del Órgano Superior del Sistema Financiero Nacional (OSFIN), esta Superintendencia emitirá su pronunciamiento en cuanto a la solicitud de instalación de la representación extranjera.

CAPÍTULO II DEL TRASLADO

Artículo 6: Cuando la representación extranjera tenga previsto el traslado del domicilio (ubicación física), deberá solicitar autorización a esta Superintendencia con una antelación de treinta (30) días hábiles bancarios.

Esta Superintendencia tendrá treinta (30) días hábiles bancarios, contados a partir de la fecha de la solicitud de traslado para emitir un pronunciamiento sobre dicha solicitud.

CAPÍTULO III DEL CIERRE DE OPERACIONES

Artículo 7: La representación extranjera deberá solicitar autorización ante este Organismo por lo menos con noventa (90) días continuos de anticipación para el cierre de sus operaciones, la cual deberá venir acompañada de un informe que contemple los siguientes aspectos:

1. Fecha estimada de cierre.
2. Nombre y dirección exacta de la representación extranjera.
3. Justificación del cierre.
4. Medios de comunicación que adoptará la representación para informar a los clientes, usuarios y usuarios sobre la culminación de sus servicios.
5. Modelo de los avisos que serán publicados para notificar el cierre, bien sea en un diario de circulación nacional o en la página web de la representante extranjera.
6. Acta de Asamblea y/o Junta Directiva de la institución bancaria extranjera que acuerde el cierre de la representación.

Artículo 8: Dentro de los quince (15) días hábiles bancarios siguientes a la fecha de la recepción de la opinión del Órgano Superior del Sistema Financiero, esta Superintendencia emitirá su pronunciamiento en cuanto a la solicitud de autorización para el cierre de la representación extranjera.

TÍTULO II DE LA SOLICITUD E INFORMACIÓN REQUERIDA EN EL PROCESO DE AUTORIZACIÓN

Artículo 9: La documentación señalada en los artículos 4 y 7 de esta norma, deberá ser remitida en original y tres (3) copias, las cuales deben venir en carpetas de tres (3) aros con sus respectivos índices de contenido; cuyas páginas tendrán que estar identificadas, legibles y numeradas en el cuadrante superior derecho, en tinta negra; así como, organizadas según el orden que se indica en los referidos artículos, con sus correspondientes separadores, indicando en la parte central de los mismos el título de cada apartado en forma legible. Adicionalmente, los expedientes consignados deben contener sólo una solicitud, independientemente del trámite a realizar.

Artículo 10: Cuando el contenido de la documentación consignada ante este Organismo no refleje la información suficiente y necesaria para la evaluación del caso o exista documentación faltante, se le comunicará al solicitante extranjero mediante oficio motivado las deficiencias encontradas, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la presentación de la solicitud. La referida documentación deberá ser consignada a los fines de tramitar su solicitud, dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en que fue recibida la comunicación.

Artículo 11: Si la documentación indicada precedentemente no es enviada en el lapso antes señalado y el procedimiento se paraliza durante un período de dos (2) meses, contados a partir de la fecha en que se le notifique a la institución bancaria extranjera interesada, operará la perención de dicho procedimiento, en cuyo caso este Ente Regulador lo notificará por escrito, devolviendo la documentación remitida, anexa a dicho escrito.

TÍTULO III ÁMBITO DE ACTUACIÓN

Artículo 12: Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de instituciones del Sector Bancario, la representación:

1. Podrá actuar como enlace entre sus representados y las personas naturales o jurídicas beneficiarias de créditos que aquellos le concedan.
2. Deberá colocar en sus respectivas sedes administrativas, un aviso donde se indique expresamente que no se encuentran, autorizadas para captar fondos del público.
3. Estará sujeta al horario y calendario bancario que aplica para las instituciones bancarias en la República Bolivariana de Venezuela.
4. Deberá tener obligatoriamente membretados los formularios, papelería y tarjetas de la representación extranjera con:
 - 4.1 Logotipo y nombre del banco extranjero.
 - 4.2 Dirección y teléfono en Venezuela.
 - 4.3 Número de Registrado de Información Fiscal (RIF).
 - 4.4 La denominación "Representante Autorizado".

TÍTULO IV DE LA INSPECCIÓN, VIGILANCIA, SUPERVISIÓN Y REMISIÓN DE INFORMACIÓN

Artículo 13: La Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario será la responsable de llevar a cabo la inspección, supervisión, vigilancia, regulación, control y sanción de las representaciones de las instituciones bancarias del exterior que operen en la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 14: La representación extranjera autorizada por esta Superintendencia, deberá informar cada vez que se realice cambio de la persona que estará a cargo de la representación, la cual debe cumplir con las normas que permiten determinar el cumplimiento de los requisitos de calidad moral y ética exigidos para el ejercicio de la actividad bancaria.

Artículo 15: La representación autorizada por esta Superintendencia, deberá informar cada vez que le sea solicitado o por lo menos trimestralmente, de manera detallada, todas las actividades realizadas; así como, las operaciones efectuadas por la casa matriz y las personas a las cuales ésta les concede crédito dentro del territorio nacional. De cada una de las operaciones realizadas deberán:

1. Especificar las partes contratantes, tipo de operación, fecha en que se celebra las mismas, obligaciones de cada una de las partes, y plazo de ejecución, en el caso de no ser un contrato de ejecución inmediata, condiciones, formas de pago, garantía, tipo de moneda involucrada en la transacción.
2. Enviar copia de la documentación que compruebe que se dio cumplimiento a las disposiciones legales en materia tributaria.

Artículo 16: La persona que esté a cargo de la representación deberá remitir un informe dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al cierre de cada semestre, en el cual certifique la veracidad de la información solicitada en el artículo que antecede, así como, manifieste que:

1. Ni la representación, ni la casa matriz han realizado en la República Bolivariana de Venezuela ninguna operación que constituya directa o indirectamente la captación de recursos y de operaciones pasivas.
2. La representación no ha realizado ningún tipo de publicidad o propaganda no autorizada.

3. La información contenida en la declaración es cierta y no se ha realizado ninguna otra operación que no haya sido registrada en el mismo.

Artículo 17: Las representaciones de las instituciones bancarias extranjeras que operen en el país deberán remitir a esta Superintendencia, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al término del primer trimestre de su instalación, un informe contentivo de los siguientes aspectos:

1. Identificación de los libros que lleva la oficina a los fines de registrar sus operaciones y contenido de los mismos.
2. Nómina de empleados vigente e identificación de contratos con asesores y/o apoderados judiciales.
3. Indicación de las operaciones que realiza la representación.
4. Descripción de los medios a través de los cuales se mantienen relaciones con la casa matriz.
5. Identificación de las cuentas bancarias que a nombre de la representación o de la casa matriz se movilizan en la República Bolivariana de Venezuela.
6. Identificación de las actividades que realicen las divisiones internacionales técnicas u operativas de la institución bancaria del exterior que representan, de ser el caso.
7. La actualización de dicho informe será remitido posteriormente en forma trimestral.

Artículo 18: Cuando se realicen modificaciones al documento estatutario, del banco extranjero, la representación deberá remitir a este Organismo una (1) copia certificada del Acta de Asamblea de Accionistas donde se aprobó la referida modificación. Dicha remisión se realizará dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de la celebración de la asamblea correspondiente, cumpliendo con las disposiciones indicadas en el último párrafo del artículo 4 de la presente norma.

En el caso de que la institución bancaria extranjera decida fusionarse, adquirir o ser adquirida por otra institución bancaria, ésta deberá notificarlo a este Organismo dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de ocurrido el acto.

TÍTULO V RÉGIMEN SANCIONATORIO Y REVOCATORIA DE AUTORIZACIÓN

Artículo 19: La infracción a las presentes normas será sancionada de conformidad con lo previsto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario, sin perjuicio de las instrucciones que este Organismo pueda impartir en atención a sus competencias.

Artículo 20: La Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario podrá revocar la autorización de funcionamiento en el país de la representación de las instituciones bancarias del exterior cuando contravengan las leyes y normas venezolanas.

TÍTULO VI DISPOSICIONES DEROGATORIAS

Artículo 21: Con la entrada en vigencia de la presente Resolución se deroga la Resolución N° 074-95 de fecha 7 de abril de 1995, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 35.697 de fecha 25 de mayo de 1995.

TÍTULO VII DISPOSICIONES FINALES

Artículo 22: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Edgar Hernández Behrens
Superintendente

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS
SUPERINTENDENCIA DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA

Providencia N° 000480 Caracas,

201 ° y 152 °

Visto que, en fecha 06 de abril de 2009, se recibió en este Organismo comunicación signada bajo el N° 0005960 del control interno de correspondencia, mediante la cual la sociedad mercantil **C.A. DE CORRETAJE SEGUROSCA**, notificó a este Organismo el fallecimiento del ciudadano **IVAN LANSBERG HENRIQUEZ**, titular

de la cédula de identidad N° V- 733.015, quien fue autorizado mediante Providencia Administrativa N° HSS-300-2-CC-402/000854 de fecha 18 de abril de 1994, para actuar como Corredor de Seguros bajo el N° 4602, visto que consignaron un Acta de Asamblea Ordinaria de Accionista para su aprobación, celebrada el 25 de marzo de 2009, en la que hacen mención que el referido ciudadano, accionista mayoritario de la sociedad de corretaje arriba señalada, murió el 19 de septiembre de 2006, siendo un hecho notorio en virtud que hasta la presente fecha los herederos no han presentado los recaudos necesarios para regular la situación jurídica de las mismas.

Visto que, el fallecimiento del ciudadano **IVAN LANSBERG HENRIQUEZ**, anteriormente identificado, implica que éste ha cesado en las actividades como Corredor de Seguros para las cuales fue autorizado por esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora.

En consecuencia, esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora por Órgano de quien suscribe.

DECIDE:

PRIMERO: Revocar la autorización otorgada al ciudadano **IVAN LANSBERG HENRIQUEZ**, titular de la cédula de identidad N° V- 733.015, para actuar como Corredor de Seguros, distinguido con la credencial N° 4602. Insértese la nota marginal correspondiente en el Registro de Corredores de Seguros.

SEGUNDO: La Garantía a la Nación, sólo podrá ser liberada una vez que haya transcurrido seis (6) meses de la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Notifíquese y publíquese.

José Luis Pérez
Superintendente de la Actividad Aseguradora
Resolución N° 2599 de fecha 13 de febrero de 2010
G.O.R.B.V. N° 39.360 de fecha 03 de febrero de 2010

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS
SUPERINTENDENCIA DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA

PROVIDENCIA FSAA-2-10 0 0 8 7 4 Caracas, 11 6 MAR 2012

201° y 153°

Visto que, en fecha 29 de diciembre de 2011, se recibió en este Organismo la comunicación registrada en el control de correspondencia bajo el N° 2011-26860, mediante la cual la empresa **SEGUROS CONSTITUCIÓN, C.A.**, notificó a esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora la defunción del ciudadano **ELIGIO RAFAEL BASTIDAS HERNÁNDEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° V-. 3.863.646, Corredor de Seguros N° CS-4309, consignando a tales efectos la copia de la Partida de Defunción expedida por el Registrado Civil de la Parroquia Catedral, Municipio Iribarren del Estado Lara.

Visto que, el ciudadano **ELIGIO RAFAEL BASTIDAS HERNÁNDEZ**, *supra* identificado, fue autorizado por esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora para actuar como Corredor de Seguros N° CS-4309, según consta en el acto administrativo N° HSS-300-2-C-1676/004555 de fecha 21 de septiembre de 1993.

En consecuencia, esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora, por Órgano de quien suscribe.

1. **REVOCAR** la autorización a la sociedad mercantil **INVERSIONES Y REPRESENTACIONES ADRIA-VENT, C.A., R.I.F.** N° **J-00133496-3**, registro de auxiliar N° 775, para actuar como Agente de Aduanas en las operaciones de **Importación, Exportación y Tránsito** con carácter permanente por ante las Aduanas en las cuales se encuentra habilitado para actuar.
2. Se ordena la publicación de esta **DECISIÓN**, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, a los fines legales consiguientes.

Se participa a la parte interesada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, que en caso de disconformidad con la presente decisión podrá interponer el Recurso Contencioso Administrativo previsto en el 93 ejusdem, en concordancia con lo establecido en el artículo 32 de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, dentro del lapso de ciento ochenta (180) días contados a partir de su notificación, por ante los Juzgados Nacionales de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Se emite la presente Providencia Administrativa en original y dos (02) copias a un solo tenor y efecto.



Atentamente,
JOSÉ DAVID CABELLO RENDÓN
 Superintendente Nacional Aduanero y Tributario
 Decreto N° 5.851 de fecha 01/02/2008,
 publicado en la Gaceta Oficial N° 38.863 de fecha 01/02/2008



Caracas, 04 MAY 2012

004279

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° SNAT/INA/GRA-DAA-2012-

AUXILIAR DE LA ADMINISTRACIÓN: OFICINA ADUANAL B&F, C.A

RIF: J-07014783-0

DOMICILIO: NO INDICADO

Actuando dentro del marco de revisión, rectificación y reimpulso que adelanta el Gobierno Bolivariano de Venezuela y con la finalidad de depurar y actualizar la base de datos de Registro de Agentes de Aduanas de la Administración Aduanera y Tributaria en la Gerencia de la Aduana Principal de La Guaira, se verificó a través de su División de Tramitaciones el cumplimiento de la actualización anual de los agentes de aduanas previsto en el artículo 5 de la Resolución del Ministerio de Hacienda (Hoy Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas) N° 2.170 de fecha 03/03/1993, publicada en Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 35.164 de fecha 04/03/1993.

I LOS HECHOS

El Ejecutivo, por órgano del Ministerio de Hacienda - Dirección General de Aduanas, mediante Resolución N° 497 del 08/07/1981 publicada en Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 32.268 de fecha 13/07/1981, autorizó a la sociedad mercantil OFICINA ADUANAL B&F, C.A., para actuar como agente de aduanas por ante las Gerencias de las Aduanas Principales La Guaira, Puerto Cabello, Las Piedras-Paraguana y Maracaibo, quedando inscrita bajo el N° 196. (Folios 01 y 02)

En fecha 06/09/2010 la Gerencia de la Aduana Principal de La Guaira envió memorándum SNAT/INA/GAP/LGU/DT/UAA/2010-10673 recibido el 08/09/2010 en la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas bajo el N° 007856, mediante el cual se remitió el listado de los Agentes de Aduanas autorizados para actuar ante esta Gerencia de Aduana Principal y que no habían cumplido en un lapso igual o mayor a ocho (8) ejercicios económicos con la actualización anual prevista en el artículo 5 de la Resolución N° 2.170 de fecha 03/03/1993, antes referida. (Folio 03)

Mediante memorándum N° SNAT/INA/GRA/DAA/ 2012-I-009 del 17/02/2012, emanado de la División de Auxiliares Aduaneros de la Gerencia de Regímenes Aduaneros se certificó que el mencionado Agente de Aduanas se encontraba inactivo y que no disponía de clave de acceso al Sistema SIDUNEA. (Folios 19 y 20)

Este Servicio dando estricto cumplimiento al Principio del Debido Proceso, el cual es obligatorio y aplicable a todas las actuaciones administrativas, ya sean de carácter judicial o administrativo, expresado en el artículo 49 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, procedió a practicar la notificación al referido Auxiliar de la Administración Aduanera por aviso en prensa, mediante el cual se hizo del conocimiento que el acto administrativo allí detallado le estaba siendo notificado y que surtiría efecto vencido el plazo de quince (15) días hábiles más diez (10) días siguientes a la publicación del Cartel de Notificación, tal y como lo prevén los artículos 76 y 48 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Visto que en fecha 03/02/2011, se publicó en el "Diario VEA" el cartel de notificación al referido Auxiliar de la Administración Aduanera, en el que se indicó el inicio del Procedimiento Administrativo por el presunto incumplimiento en el deber de actualización previsto en los artículos 36 de la Ley Orgánica de Aduanas y 151 letra g) de su Reglamento en concordancia con el artículo 5 de la Resolución N° 2.170 de fecha 03/03/1993, del Ministerio de Hacienda (Hoy Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas), publicada en Gaceta Oficial N° 35.164 de fecha 04/03/1993; dando como resultado que hasta el presente el Auxiliar de la Administración no se ha presentado en las oficinas de la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas de éste Servicio. (Folio 04)

Una vez revisados los resultados del proceso de verificación y supervisión de los Agentes de Aduanas realizado por las Gerencias de las Aduanas Principales La Guaira, Puerto Cabello, Las Piedras-Paraguana y Maracaibo, conjuntamente con la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas y en atención a lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 4 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENAT) publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.320 del 08 de Noviembre de 2001, en concordancia con los artículos 6 y 145 de la Ley Orgánica de Aduanas, esta Superintendencia Nacional Aduanera y Tributaria visto como han sido los hechos, así como los documentos que integran el respectivo expediente administrativo, todo de conformidad con las disposiciones legales que rigen la materia, para decidir observa:

II MOTIVACIÓN

El artículo 36 de la Ley Orgánica de Aduanas establece los requisitos que deben cumplir tanto las personas naturales como las jurídicas, para que se les conceda la autorización para actuar como agente de aduanas. En tal sentido el referido artículo señala:

"Artículo 36. La autorización para actuar como agente de aduanas será otorgada a solicitud de parte interesada, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

(Omisis)

La Administración Aduanera evaluará anualmente a las personas autorizadas para actuar como agente de aduanas, conforme a las normas establecidas en el Reglamento, a fin de verificar que mantienen las mismas condiciones que dieron lugar a la autorización. De no mantenerse tales condiciones, la autorización será revocada. (Subrayado nuestro)

(Omisis...)

Del artículo antes transcrito, se evidencia la obligación que tiene la Administración Aduanera de evaluar a los agentes de aduanas verificando las condiciones que dieron origen a la autorización para operar como Auxiliar de la Administración, para lo cual serán evaluados anualmente.

Así mismo, el contenido de la Resolución N° 2.170 de fecha 03/03/1993, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 35.164 del 04/03/1993, establece en su artículo 5 lo siguiente:

"Artículo 5. Los requisitos establecidos en los numerales 1, 2, 4 y 9 del artículo 1° y en el numeral 3 del artículo 2° de esta Resolución, deberán actualizarse anualmente ante el Registro que lleva la Dirección General Sectorial de Aduanas dentro de los tres (3) primeros meses siguientes al cierre de los respectivos ejercicios económicos, debiendo consignar igualmente los estados financieros y la declaración del impuesto sobre la renta del último ejercicio económico. Los restantes requisitos deberán ser actualizados por el interesado inmediatamente después de ocurrida su modificación." (Subrayado nuestro)

Del análisis efectuado a la normativa legal que rige la actuación de los Agentes de Aduanas y de la documentación inserta en el respectivo expediente administrativo sustanciado por la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas, se puede constatar el incumplimiento de la normativa antes referida en el siguiente supuesto:

✓ Falta de actualización de los requisitos para actuar como Agente de Aduanas.

En este sentido, al verificarse el incumplimiento de la normativa aduanera, se configura el supuesto de hecho previsto en el literal g) del artículo 151 del Reglamento de la Ley Orgánica de Aduanas, el cual dispone:

"Artículo 151. Son causales de revocación de la autorización, las siguientes:

(Omisis)

g) Cualquier otra falta grave en el ejercicio de sus funciones, que atente contra la seguridad fiscal o los intereses del comercio."

Por otra parte el artículo 38 de la Ley Orgánica de Aduanas establece la sanción aplicable al supuesto de hecho expuesto supra, el cual reza:

"Artículo 38. La autorización para actuar como agente de aduanas podrá ser revocada definitivamente o suspendida hasta por un (1) año cuando a juicio del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Finanzas concurren circunstancias que lo justifiquen o cuando haya desaparecido alguna de las condiciones que debieron tomarse en cuenta para otorgarla. En todo caso deberá oírse previamente al afectado. El Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Finanzas llevará un registro de los agentes de aduanas autorizados, en la forma que indique el Reglamento." (Subrayado nuestro)

En consecuencia y visto los supuestos de hecho y de derecho descritos anteriormente, esta Superintendencia Nacional Aduanera y Tributaria concluye que el Auxiliar de la Administración Aduanera se encuentra incurso en una de las causales de revocatoria prevista en el ordenamiento jurídico vigente.

III

DECISIÓN

Por los razonamientos anteriormente expuestos, quien suscribe, Superintendente Nacional Aduanero y Tributario, actuando en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 4 y 7 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENAT), publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.320 del 08 de Noviembre de 2001 y en atención al contenido del artículo 38 de la Ley Orgánica de Aduanas, decide:

1. REVOCAR la autorización a la sociedad mercantil OFICINA ADUANAL B&F, C.A., R.I.F. N° J-07014783-0, registro de auxiliar N° 196, para actuar como Agente de Aduanas en las operaciones de Importación, Exportación y Tránsito con carácter permanente por ante las Aduanas en las cuales se encuentra habilitado para actuar.
2. Se ordena la publicación de esta DECISIÓN, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, a los fines legales consiguientes.

Se participa a la parte interesada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, que en caso de disconformidad con la presente decisión podrá interponer el Recurso Contencioso Administrativo previsto en el 93 ejusdem, en concordancia con lo establecido en el artículo 32 de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, dentro del lapso de ciento ochenta (180) días contados a partir de su notificación, por ante los Juzgados Nacionales de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Se emite la presente Providencia Administrativa en original y dos (02) copias a un solo tenor y efecto.

Atentamente,

JOSÉ DAVID CABELLO RENDÓN
 Superintendente Nacional Aduanero y Tributario
 Decreto N° 5.851 de fecha 01/02/2008,
 Publicado en la Gaceta Oficial N° 38.863 de fecha 01/02/2008



Caracas, 04 MAY 2012

004280

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° SNAT/INA/GRA-DAA-2012-

AUXILIAR DE LA ADMINISTRACIÓN: ASESORES ADUANEROS GON GUE, C.A.
RIF: J-00147892-2
DOMICILIO: NO INDICADO

Actuando dentro del marco de revisión, rectificación y reimpulso que adelanta el Gobierno Bolivariano de Venezuela y con la finalidad de depurar y actualizar la base de datos del Registro de Agentes de Aduanas de la Administración Aduanera y Tributaria en la Gerencia de la Aduana Principal de La Guaira, se verificó a través de su División de Tramitaciones el cumplimiento de la actualización anual de los agentes de aduanas previsto en el artículo 5 de la Resolución del Ministerio de Hacienda (Hoy Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas) N° 2.170 de fecha 03/03/1993, publicada en Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 35.164 de fecha 04/03/1993.

I
LOS HECHOS

El Ejecutivo, por órgano del Ministerio de Hacienda, mediante Resolución N° 40 de fecha 20/01/1981 publicada en Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 32.616 de fecha 03/12/1982, autorizó a la sociedad mercantil ASESORES ADUANEROS GON GUE, C.A., para actuar como agente de aduanas por ante las Gerencias de las Aduanas Principales La Guaira, Puerto Cabello, Las Piedras Paraguaná, Centro Occidental, Maracaibo, San Antonio del Táchira, Puerto Ayacucho, Guanta - Puerto La Cruz, Puerto Sucre, Carúpano, Ciudad Guayana, El Guamache, Postal de Caracas y Aérea de Maiquetía, quedando inscrita bajo el N° 22. (Folios 01 y 02)

En fecha 06/09/2010 la Gerencia de la Aduana Principal de La Guaira envió memorándum SNAT/INA/GAP/LGU/DT/UAA/2010-10673 recibido el 08/09/2010 en la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas bajo el N° 007856, mediante el cual se remitió el listado de los Agentes de Aduanas autorizados para actuar ante esta Gerencia de Aduana Principal y que no habían cumplido en un lapso igual o mayor a ocho (8) ejercicios económicos con la actualización anual prevista en el artículo 5 de la Resolución N° 2.170 de fecha 03/03/1993, antes referida. (Folio 04)

Mediante memorándum N° SNAT/INA/GRA/DAA/ 2012-I 009 del 17/02/2012, emanado de la División de Auxiliares Aduaneros de la Gerencia de Regímenes Aduaneros se certificó que el mencionado Agente de Aduanas se encontraba inactivo y que no disponía de clave de acceso al Sistema SIDUNEA. (Folios 05 y 06)

Este Servicio dando estricto cumplimiento al Principio del Debido Proceso, el cual es obligatorio y aplicable a todas las actuaciones administrativas, ya sean de carácter judicial o administrativo, expresado en el artículo 49 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, procedió a practicar la notificación al referido Auxiliar de la Administración Aduanera por aviso en prensa, mediante el cual se hizo del conocimiento que el acto administrativo allí detallado le estaba siendo notificado y que surtiría efecto vencido el plazo de quince (15) días hábiles más diez (10) días siguientes a la publicación del Cartel de Notificación, tal y como lo prevén los artículos 76 y 48 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Visto que en fecha 03/02/2011, se publicó en el "Diario VEA" el cartel de notificación al referido Auxiliar de la Administración Aduanera, en el que se indicó el inicio del Procedimiento Administrativo por el presunto incumplimiento en el deber de actualización previsto en los artículos 36 de la Ley Orgánica de Aduanas y 151 letra g) de su Reglamento en concordancia con el artículo 5 de la Resolución N° 2.170 de fecha 03/03/1993, del Ministerio de Hacienda (Hoy Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas), publicada en Gaceta Oficial N° 35.164 de fecha 04/03/1993; dando como resultado que hasta el presente el Auxiliar de la Administración no se ha presentado en las oficinas de la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas de este Servicio. (Folio 07)

Una vez revisados los resultados del proceso de verificación y supervisión de los Agentes de Aduanas realizado por las Gerencias de las Aduanas Principales La Guaira, Puerto Cabello, Las Piedras Paraguaná, Centro Occidental, Maracaibo, San Antonio del Táchira, Puerto Ayacucho, Guanta - Puerto La Cruz, Puerto Sucre, Carúpano, Ciudad Guayana, El Guamache y Aérea de Maiquetía, conjuntamente con la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas y en atención a lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 4 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.320 del 08 de Noviembre de 2001, en concordancia con los artículos 6 y 145 de la Ley Orgánica de Aduanas, esta Superintendencia Nacional Aduanera y Tributaria visto como han sido los hechos, así como los documentos que integran el respectivo expediente administrativo, todo de conformidad con las disposiciones legales que rigen la materia, para decidir observa:

II
MOTIVACIÓN

El artículo 36 de la Ley Orgánica de Aduanas establece los requisitos que deben cumplir tanto las personas naturales como las jurídicas, para que se les conceda la autorización para actuar como agente de aduanas. En tal sentido el referido artículo señala:

"Artículo 36. La autorización para actuar como agente de aduanas será otorgada a solicitud de parte interesada, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

(Omisión)

La Administración Aduanera evaluará anualmente a las personas autorizadas para actuar como agente de aduanas, conforme a las normas establecidas en el Reglamento, a fin de verificar que mantienen las mismas condiciones que dieron lugar a la autorización. De no mantenerse tales condiciones, la autorización será revocada. (Subrayado nuestro)

(Omisión...)

Del artículo antes transcrito, se evidencia la obligación que tiene la Administración Aduanera de evaluar a los agentes de aduanas verificando las condiciones que dieron origen a la autorización para operar como Auxiliar de la Administración, para lo cual serán evaluados anualmente.

Así mismo, el contenido de la Resolución N° 2.170 de fecha 03/03/1993, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 35.164 del 04/03/1993, establece en su artículo 5 lo siguiente:

"Artículo 5. Los requisitos establecidos en los numerales 1, 2, 4 y 9 del artículo 1° y en el numeral 3 del artículo 2° de esta Resolución, deberán actualizarse anualmente ante el Registro que lleva la Dirección General Sectorial de Aduanas dentro de los tres (3) primeros meses siguientes al cierre de los respectivos ejercicios económicos, debiendo consignar igualmente los estados financieros y la declaración del impuesto sobre la renta del último ejercicio económico. Los restantes requisitos deberán ser actualizados por el interesado inmediatamente después de ocurrida su modificación." (Subrayado nuestro)

Del análisis efectuado a la normativa legal que rige la actuación de los Agentes de Aduanas y de la documentación inserta en el respectivo expediente administrativo sustanciado por la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas, se puede constatar el incumplimiento de la normativa antes referida en el siguiente supuesto:

✓ Falta de actualización de los requisitos para actuar como Agente de Aduanas.

En este sentido, al verificarse el incumplimiento de la normativa aduanera, se configura el supuesto de hecho previsto en el literal g) del artículo 151 del Reglamento de la Ley Orgánica de Aduanas, el cual dispone:

"Artículo 151. Son causales de revocación de la autorización, las siguientes:

(Omisión)

g) Cualquier otra falta grave en el ejercicio de sus funciones, que atente contra la seguridad fiscal o los intereses del comercio."

Por otra parte el artículo 38 de la Ley Orgánica de Aduanas establece la sanción aplicable al supuesto de hecho expuesto supra, el cual reza:

"Artículo 38. La autorización para actuar como agente de aduanas podrá ser revocada definitivamente o suspendida hasta por un (1) año cuando a juicio del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Finanzas concurran circunstancias que lo justifiquen o cuando haya desaparecido alguna de las condiciones que debieron tomarse en cuenta para otorgarla. En todo caso deberá oírse previamente al afectado. El Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Finanzas llevará un registro de los agentes de aduanas autorizados, en la forma que indique el Reglamento." (Subrayado nuestro)

En consecuencia y visto los supuestos de hecho y de derecho descritos anteriormente, esta Superintendencia Nacional Aduanera y Tributaria concluye que el Auxiliar de la Administración Aduanera se encuentra incurso en una de las causales de revocatoria prevista en el ordenamiento jurídico vigente.

III

DECISIÓN

Por los razonamientos anteriormente expuestos, quien suscribe, Superintendente Nacional Aduanero y Tributario, actuando en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 4 y 7 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.320 del 08 de Noviembre de 2001 y en atención al contenido del artículo 38 de la Ley Orgánica de Aduanas, decide:

1. REVOCAR la autorización a la sociedad mercantil ASESORES ADUANEROS GON GUE, C.A., R.I.F. N° J-00147892-2, registro de auxiliar N° 22, para actuar como Agente de Aduanas en las operaciones de Importación, Exportación y Tránsito con carácter permanente por ante las Aduanas en las cuales se encuentra habilitado para actuar.
2. Se ordena la publicación de esta DECISIÓN, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, a los fines legales consiguientes.

Se participa a la parte interesada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, que en caso de disconformidad con la presente decisión podrá interponer el Recurso Contencioso Administrativo previsto en el 93 ejusdem, en concordancia con lo establecido en el artículo 32 de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, dentro del lapso de ciento ochenta (180) días contados a partir de su notificación, por ante los Juzgados Nacionales de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Se emite la presente Providencia Administrativa en original y dos (02) copias a un solo tenor y efecto.

Atentamente,

YELITZA MARÍA RODRIGUEZ DUCALLÍN
Superintendente Nacional Aduanero y Tributario
Decreto N° 851 de fecha 01/02/2008.
Publicado en la Gaceta Oficial N° 38.863 de fecha 01/02/2008

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA - MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES AGRÍCOLAS. DESPACHO DE LA PRESIDENCIA. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA No. 325. MARACAY, 16 DE ABRIL DE 2012.

Años 201° y 153°

El Presidente del Instituto Nacional de Investigaciones Agrícolas (INIA), en ejercicio de la atribución conferida en el numeral 1 del artículo 12 de la Ley del Instituto Nacional de Investigaciones Agrícolas, en concordancia con el único aparte del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, con los artículos 1 y 3 de la Providencia Administrativa No. 105 de fecha 24/09/2008, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 39.038 del 15 de octubre de 2008 y el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, decide dictar la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Se nombra a la ciudadana YELITZA MARIA RODRIGUEZ DUCALLIN titular de la cédula de identidad N° V- 12.272.339 como JEFE DE

ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA UNIDAD EJECUTORA DEL ESTADO
SUCRE DEL INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES AGRÍCOLAS
(INIA-SUCRE), en condición de encargada, a partir del 16 de abril de 2012.

Comuníquese y publíquese,



TATIANA PUGH MORENO
Presidenta del INIA

Según Decreto No. 8.786 de fecha 27 de enero de 2012,
Publicado en Gaceta Oficial No. 39.852 de fecha 27 de enero de 2012

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DE LA MINISTRA

RESOLUCIÓN N° 3408 CARACAS, 4 de mayo 2012

AÑOS 202° Y 153°

De conformidad con lo previsto en los artículos 77, numeral 19 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; artículo 15 del Decreto N° 6.732 sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional; en concordancia con la Disposición Transitoria Primera del Decreto N° 8.806, mediante el cual se crea la Universidad Politécnica Territorial del estado Mérida "Kléber Ramírez", publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.902, de fecha 13 de abril de 2012,

POR CUANTO

Que la educación integral y el trabajo liberador son procesos fundamentales para alcanzar los fines del Estado para la construcción de una sociedad socialista;

POR CUANTO

El Estado Docente es la expresión rectora del Estado en educación, en cumplimiento de su función indeclinable y de máximo interés como derecho humano universal y deber social fundamental;

POR CUANTO

La educación universitaria como derecho humano universal y deber indeclinable del Estado, tiene la función de garantizar la creación, difusión, transformación, socialización, producción, apropiación y conservación del conocimiento en vinculación permanente con el Poder Popular, el estímulo de la creación intelectual y cultural en todas sus formas, así como profundizar el proceso de formación integral y permanente de ciudadanas y ciudadanos críticos, reflexivos, sensibles y comprometidos, social y éticamente con el desarrollo libre y soberano de la Patria Socialista Bolivariana;

POR CUANTO

Que la Misión Alma Máter tiene entre sus objetivos: generar un nuevo tejido institucional de la educación universitaria venezolana dirigido a desarrollar y transformar el subsistema de educación universitaria en función del fortalecimiento del poder popular; potenciar el desarrollo territorial integral a través de la vinculación de los procesos de formación, investigación y desarrollo tecnológico con los proyectos estratégicos de la Nación, dirigidos a la soberanía política, tecnológica, económica, social y cultural para la construcción de una sociedad socialista y la unión de Nuestra América;

POR CUANTO

En este marco se crea la Universidad Politécnica Territorial del estado Mérida "Kléber Ramírez", que surge a partir de la transformación del Instituto Universitario de Tecnología de Ejido, como instrumento del pueblo venezolano para contribuir al desarrollo integral y sustentable de su territorio de influencia, en el marco de la construcción del socialismo bolivariano, a través de la formación integral liberadora, la generación y apropiación social del conocimiento y la vinculación activa con proyectos de desarrollo, empresas socialistas y comunidades, en función de las líneas estratégicas del Proyecto Nacional Simón Bolívar;

RESUELVE

Artículo 1. Se designa a los miembros del Consejo Directivo Provisional de la Universidad Politécnica Territorial del estado Mérida "Kléber Ramírez" a la siguiente ciudadana y ciudadanos:

Rectora	Myriam Teresa Anzola	C.I.: 4.356.042
Responsable del área académica	Walter Espinoza Rangel	C.I.: 10.712.408
Responsable del área administrativa	Carlos Omar Santiago Tellez	C.I.: 5.206.999
Secretario	Ismael Cejas Armas	C.I.: 5.435.156



Parágrafo Único: Las ciudadanas y los ciudadanos que formen parte de la Comisión de Modernización y Transformación del Instituto Universitario de Tecnología de Ejido, se mantendrán en el ejercicio de sus funciones ad honorem, hasta tanto se ejecuten todas las actuaciones y trámites requeridos para la transferencia administrativa y académica a la Universidad Politécnica Territorial del estado Mérida "Kléber Ramírez", conforme lo establece esta Resolución.

Artículo 2. El Consejo Directivo Provisional ejercerá de forma colegiada la autoridad académica y administrativa de la Universidad, hasta tanto el Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, apruebe y promulgue el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Universidad Politécnica Territorial del estado Mérida "Kléber Ramírez".

Artículo 3. El Consejo Directivo Provisional, siguiendo los lineamientos y procedimientos establecidos por el Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, garantizará:

1. La transferencia a la Universidad Politécnica Territorial del estado Mérida "Kléber Ramírez" de los programas y carreras autorizadas al Instituto Universitario de Tecnología de Ejido.
2. La transferencia progresiva a la Universidad Politécnica Territorial del estado Mérida "Kléber Ramírez" del personal docente, administrativo y obrero que presta sus servicios como funcionario público de carrera o contratado en el Instituto Universitario de Tecnología de Ejido.
3. La continuidad del proceso de concurso para el ingreso como personal docente ordinario del Instituto Universitario de Tecnología de Ejido, de acuerdo a la normativa establecida en el Decreto N° 7.038 de fecha 10 de noviembre de 2009, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.303 de fecha 10 de noviembre de 2009.
4. La continuidad, permanencia y prosecución de los estudios en la Universidad Politécnica Territorial del estado Mérida "Kléber Ramírez" de las y los estudiantes del Instituto Universitario de Tecnología de Ejido.
5. La ejecución de los procedimientos legales y administrativos para la transferencia de los bienes bajo custodia del Instituto Universitario de Tecnología de Ejido a la Universidad Politécnica Territorial del estado Mérida "Kléber Ramírez".

6. La ejecución de los procedimientos legales y administrativos para la transferencia del presupuesto asignado al Instituto Universitario de Tecnología de Ejido a la Universidad Politécnica Territorial del estado Mérida "Kléber Ramírez".

Artículo 4. El Consejo Directivo Provisional forma parte de la Comisión Organizadora de la Universidad Politécnica Territorial del estado Mérida "Kléber Ramírez", la cual tiene entre sus atribuciones elaborar el proyecto del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Universidad y el proyecto del Plan de Desarrollo Institucional de la Universidad, en función de los lineamientos emanados en el Decreto N° 8.806, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.902, de fecha 13 de abril de 2012, abarcando los siguientes aspectos:

1. Contribución activa con la universalización de la educación universitaria y articulación permanente, bajo criterios de complementariedad y cooperación solidaria, con la Misión Sucre, y otras instituciones universitarias, demás niveles del sistema educativo y organismos del Estado, enmarcados en los procesos de transformación socialistas, abarcando acciones referidas a:
 - 1.1. La realización de programas y proyectos de formación integral, creación intelectual y vinculación social en función del desarrollo endógeno de su territorio, en estrecha relación con el Poder Popular, que favorezcan la ampliación del disfrute pleno del derecho a la educación universitaria.
 - 1.2. Articulación permanente con la Misión Sucre a través de la Red Universitaria en el territorio de influencia, para su fortalecimiento, acompañamiento y desarrollo integral, en función de asegurar la universalización y el arraigo territorial de la educación universitaria, permitiendo expandirla a todas las localidades.
 - 1.3. Garantías de ingreso a los sectores históricamente excluidos y discriminados, así como las medidas tendentes a garantizar la equidad de género, la erradicación de las discriminaciones por grupo étnico, racial, edad, género, religión, origen nacional, orientación sexual, política, condición social, de salud o discapacidad, entre otras, así como la equiparación de oportunidades y condiciones para el pleno disfrute del derecho a la educación.
 - 1.4. Uso de las tecnologías de la información y la comunicación para el fortalecimiento del alcance y la calidad con pertinencia social de la educación universitaria, así como la divulgación y socialización de conocimientos al servicio de la población.

1.5. El fortalecimiento de la vinculación entre la educación y el trabajo, así como la creación de condiciones para la incorporación de los trabajadores y las trabajadoras a la educación universitaria.

2. Desarrollo de un modelo educativo humanista, comprometido con la soberanía nacional y la construcción de una sociedad justa e igualitaria, que se expresa en los siguientes, aspectos:

2.1. La conformación de los ambientes educativos como espacios comunicacionales abiertos, caracterizados por la libre expresión y el debate de las ideas, el respeto y la valoración de la diversidad, la multiplicidad de fuentes de información, la integración de todas y todos los participantes como interlocutoras e interlocutores y la reivindicación de la reflexión y la creación como elementos indispensables para la formación.

2.2. La reivindicación del carácter humanista de la educación universitaria como espacio de realización y desarrollo de los seres humanos en su plenitud, en reconocimiento de su identidad, su cultura, su pertenencia a la humanidad y su capacidad para la creación de lo nuevo y la transformación de lo existente.

2.3. La integración, en los planes de estudio, de contenidos y experiencias dirigidas al ejercicio de la ciudadanía democrática, la solidaridad, la construcción colectiva y la acción técnica y profesional transformadora con responsabilidad ética y perspectiva sustentable.

2.4. El desarrollo de visiones de conjunto, actualizadas y orgánicas de los campos de estudio, en perspectiva histórica, y apoyadas en soportes epistemológicos coherentes y críticamente fundados.

2.5. Ambientes de formación y prácticas educativas ligados a las necesidades y características de las distintas localidades que propicien el vínculo con la vida social y productiva.

2.6. El abordaje de la complejidad de las situaciones, en contextos reales, con la participación de actores diversos, así como el trabajo en equipos interdisciplinarios, multidisciplinarios y transdisciplinarios.

2.7. Modalidades curriculares flexibles, adaptadas a las distintas necesidades educativas, a las diferentes disponibilidades de tiempo para el estudio, a los recursos disponibles, a las características de cada localidad y al empleo de métodos de enseñanza que activen los modos de actuación de sus egresados o egresadas.

2.8. La participación activa y comprometida de las y los estudiantes, profesoras y profesores, trabajadoras y trabajadores y comunidades en los procesos de formación, creación intelectual y vinculación social.

2.9. El empleo de sistemas de evaluación comprendidos como parte integral del proceso educativo y dirigido a garantizar su mejoramiento.

2.10. La realización de intercambios permanentes con estudiantes, profesores y profesoras, trabajadores y trabajadoras, de otras instituciones de educación universitaria regionales, nacionales e internacionales.

2.11. La articulación entre los procesos de formación dirigidos a la obtención de un grado universitario, con la formación permanente y el postgrado.

3. Garantías para la mayor solidez en la generación, transformación y apropiación social del conocimiento, lo cual supone una acción que abarque las siguientes dimensiones:

3.1. Un plan de formación permanente de las profesoras y los profesores, que incluya tanto la formación de postgrado como otras actividades de educación avanzada y pedagogía emancipadora tales como: seminarios, intercambios con otras universidades nacionales y de otros países, cursos cortos, participación en eventos académicos, formación para la vinculación social y la docencia.

3.2. Un plan de impulso del Nuevo Modelo de Producción Socialista, con el propósito estratégico de garantizar la innovación y la producción de soberanía tecnológica en el contexto de sus territorios, lo cual requiere de la definición de proyectos estructurantes en los que se integren campos de conocimiento y Empresas de Propiedad Social, todo ello en el marco de dinamizar los Distritos Motores de Desarrollo Territorial.

3.3. La existencia de líneas de investigación, desarrollo tecnológico y creación intelectual acordes con las prioridades de desarrollo territorial, que funcionen como equipos integrados por profesoras, profesores, estudiantes, trabajadoras y trabajadores con distintos niveles de formación, cuenten con el apoyo institucional para su funcionamiento, se integren a las actividades de formación y vinculación social, y se nutran permanentemente del contacto con otros colectivos de investigación.

3.4. La articulación de las actividades de investigación: desarrollo tecnológico e innovación, con las prioridades nacionales, regionales y locales.

3.5. Un plan de postgrado nacional, vinculado a las líneas de investigación, desarrollo tecnológico e innovación, apoyado en la cooperación solidaria con otras instituciones de educación universitaria nacionales e internacionales.

4. Desarrollo de un nuevo modelo de gestión en el marco de la Democracia Protagónica Revolucionaria y la Nueva Geopolítica Nacional, basada en la vinculación permanente e integrada del Poder Popular y la comunidad

universitaria, con responsabilidad activa en la conformación y consolidación de las Comunas y el desarrollo territorial integral y sustentable.

5. Desarrollo de un modelo de planificación y gestión colectiva del presupuesto universitario que contemple la participación organizada de toda la comunidad universitaria y del Poder Popular en su elaboración, ejecución, seguimiento y evaluación, para garantizar la ética, responsabilidad, transparencia, el control social y la rendición de cuentas oportunas sobre el uso y fines de los recursos.

6. Articulación con el subsistema nacional de educación universitaria y con el Sistema Educativo Nacional en su conjunto.

7. Generación de un sistema de evaluación institucional y curricular permanente.

8. Plan de desarrollo de la planta física y dotación acorde a los contextos socio-territoriales y a la diversidad cultural.

9. Acción articulada con las iniciativas, proyectos y procesos que impulse el Estado venezolano en materia de unión de las naciones del Sur, para impulsar la cooperación internacional solidaria dirigida al fortalecimiento de la unión de Nuestra América y la alianza entre los pueblos del Sur.

Artículo 5. Delegar en el Viceministro de Desarrollo Académico la juramentación de las ciudadanas y el ciudadano, de cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las Leyes de la República, los deberes inherentes al cargo y rendir cuentas del mismo en los términos y condiciones que determine la ley.

Artículo 6. Lo no previsto en esta Resolución, será resuelto por la Ministra o Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria.

Artículo 7. A partir de la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, quedará sin efecto la Resolución N° 3.158, de fecha 27 de abril de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.911, de la misma fecha.

Comuníquese y Publíquese.

MARLENE ADIRA CORDOVA
Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DE LA MINISTRA

RESOLUCIÓN N° 3169 CARACAS, 14 MAYO 2012

AÑOS 202° Y 153°

De conformidad con lo establecido en los artículos 62, 77.19 y 92 del Decreto N° 6.217, con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con el artículo 6 de la Resolución N° 192, de fecha 13 de octubre de 1999, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 36.808, de fecha 15 de octubre de 2008, contentiva del Proceso de Reestructuración al Servicio Público de Educación Superior impartido por los Institutos y Colegios Universitarios Oficiales del país,

POR CUANTO

Compete al Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, la regulación, formulación y seguimiento de políticas, planificación y realización de las actividades del Ejecutivo Nacional en materia de educación universitaria, lo cual comprende la orientación, programación, desarrollo, promoción, coordinación, supervisión, control y evaluación del sistema educacional de ese nivel,

POR CUANTO

La Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria es la máxima autoridad jerárquica de los Institutos Universitarios de Tecnología y Colegios Universitarios, como órganos desconcentrados de este Ministerio,

POR CUANTO

El supremo compromiso, la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo y la refundación de la República

Bolivariana de Venezuela, basados en principios humanistas, se sustentan en condiciones morales y éticas que persiguen el desarrollo de la patria y del colectivo,

RESUELVE

Artículo 1: Designar a la ciudadana **MAURA JOSEFINA PEREIRA**, titular de la cédula de identidad N° 4.165.785, quien será la responsable del área socio-académica, correspondiéndole asumir las funciones establecidas a la Subdirectora Académica en el Reglamento de Institutos y Colegios Universitarios en su artículo 24, incorporándose así a la **Comisión de Modernización y Transformación del Colegio Universitario "Profesor José Lorenzo Pérez Rodríguez"**.

1. Asimismo, formarán parte de esta Comisión:

- 1.1. Un o una representante de los Profesores y Profesoras, elegido o elegida dentro del seno de la comunidad del Colegio Universitario "Profesor José Lorenzo Pérez Rodríguez", quien tendrá derecho a voz y voto.
- 1.2. Un o una representante de la comunidad estudiantil, elegido o elegida dentro del seno de la comunidad del Colegio Universitario "Profesor José Lorenzo Pérez Rodríguez", quien tendrá derecho a voz y voto.

Artículo 2: La Comisión de Modernización y Transformación del **Colegio Universitario "Profesor José Lorenzo Pérez Rodríguez"**, como Cuerpo Colegiado asume las funciones de gobierno, dirección, gestión y administración de ese Colegio, por lo que le corresponde:

1. Adoptar las medidas administrativas y académicas que resulten procedentes, en virtud de su competencia.
2. Proyectar las reformas técnicas y administrativas que sean convenientes para el Colegio Universitario "Profesor José Lorenzo Pérez Rodríguez" y elevarlas a la consideración del Despacho del Viceministro o Viceministra de Desarrollo Académico.
3. Analizar la estructura organizativa y proyectar una nueva, acorde con los requerimientos institucionales.
4. Revisar y reformular los manuales de organización y procedimientos y el cuerpo de normas internas del Colegio Universitario "Profesor José Lorenzo Pérez Rodríguez", tendientes a redefinir la situación institucional y elevarlos a la consideración del Despacho del Viceministro o Viceministra de Desarrollo Académico.
5. Revisar los planes, carreras, programas y horarios de estudio y, de resultar necesario, recomendar las reformas técnicas y administrativas, de acuerdo con los objetivos del Colegio Universitario "Profesor José Lorenzo Pérez Rodríguez", así como, las exigencias y demandas del Estado.
6. Realizar la reorganización académica, con fundamento en el análisis del currículo, de la carga académica disponible y de los méritos de los miembros del personal docente y de investigación y elevarlos a la consideración del Despacho del Viceministro o Viceministra de Desarrollo Académico.
7. Analizar la nómina y movimientos del personal del Colegio Universitario "Profesor José Lorenzo Pérez Rodríguez", los méritos de sus miembros, las disponibilidades presupuestarias y proponer a la Ministra o Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria las recomendaciones que fueren pertinentes a los fines de las rectificaciones que se hagan menor, de conformidad con las leyes y reglamentos que rigen la materia.
8. Establecer un sistema idóneo de control interno que incluya los elementos fundamentales de control, supervisión y seguimiento de la actuación del personal, evaluaciones y rotaciones periódicas y cumplimiento de las normativas y directrices.
9. Verificar y examinar la planificación, estructura de gastos y la ejecución presupuestaria institucional e implementar los correctivos que se requieran previa consulta a la Ministra o Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria, en cuanto a la uniformidad del registro y control de los ingresos y egresos.
10. Revisar los Convenios institucionales y su ejecución y elevar a la consideración de la Ministra o Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria las observaciones del caso, para la posterior suscripción de la Ministra o Ministro, como máxima autoridad jerárquica de los Institutos Universitarios de Tecnología y los Colegios Universitarios, como órganos desconcentrados de este Ministerio.
11. Presentar informes a la Ministra o Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria, cada treinta (30) días o cuando así se le requiera, sobre las funciones de gobierno, dirección, gestión y administración del Colegio Universitario "Profesor José Lorenzo Pérez Rodríguez" asumidas mediante la presente Resolución.
12. Designar las Subcomisiones que estime necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

Las funciones establecidas en la presente Resolución serán desarrolladas con base a los principios de honestidad, participación, solidaridad, eficacia, eficiencia, corresponsabilidad, ética, transparencia, publicidad y rendición de cuentas.

Las decisiones acordadas por la Comisión de Modernización y Transformación del Colegio Universitario "Profesor José Lorenzo Pérez Rodríguez", se considerarán válidas con el acuerdo de por lo menos tres (3) de sus miembros.

Artículo 3: La Comisión de Modernización y Transformación del **Colegio Universitario "Profesor José Lorenzo Pérez Rodríguez"**, como Cuerpo Colegiado, tendrá las siguientes obligaciones:

1. Presentar un Plan de Desarrollo Socio-Académico y Socio-Administrativo del Colegio Universitario "Profesor José Lorenzo Pérez Rodríguez", ante el Despacho de la Ministra o Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria, dentro de un plazo de tres (3) meses contados a partir de la fecha de la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.
2. Vincular los planes y la actividad del Colegio Universitario "Profesor José Lorenzo Pérez Rodríguez" con los lineamientos del Proyecto de Desarrollo Económico y Social de la Nación.
3. Adecuar su actividad a los principios y lineamientos programáticos establecidos en la Ley Orgánica de Educación.
4. Impulsar acciones que permitan la uniformidad del currículo académico, en procura de garantizar, entre otras cosas, la movilidad de los y las estudiantes sin necesidad de requerir equivalencias.
5. Impulsar acciones que garanticen la movilidad docente.
6. Integrar la teoría y práctica desde el inicio de la formación universitaria, según los parámetros del Proyecto de Desarrollo Económico y Social de la Nación.
7. Presentar propuestas de transformación del sector universitario, en el marco de los proyectos de leyes especiales en materia de Educación Universitaria.
8. Ejecutar el Presupuesto del Colegio Universitario "Profesor José Lorenzo Pérez Rodríguez" en forma transparente, rendir cuenta de su ejecución y formular participativamente el presupuesto.
9. Impulsar la creación de los Consejos Estudiantiles del Poder Popular, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Ley Orgánica de Educación.
10. Impulsar mecanismos de integración de las organizaciones del Poder Popular, tales como consejos comunales, comunas, empresas de propiedad social directa, entre otros, en los procesos de toma de decisiones del Colegio Universitario "Profesor José Lorenzo Pérez Rodríguez".
11. Actualizar periódica y permanentemente la matrícula estudiantil.
12. Incorporar las actividades estético-lúdicas como parte integral del proceso formativo.
13. Implementar cursos de formación pedagógica emancipadora para los y las docentes universitarios.
14. Suprimir totalmente los mecanismos de ingreso discriminatorios, tales como pruebas internas, actas convenio, entre otros.
15. Vincular la programación del servicio comunitario con el Proyecto de Desarrollo Económico y Social de la Nación.
16. Las demás obligaciones que le sean establecidas por la Ministra o Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria.

Artículo 4: La ciudadana designada, mediante la presente Resolución, debe cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y las leyes de la República, y rendir cuentas de las mismas en los términos y condiciones que determine la ley.

Artículo 5: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

El presente documento se original y se publicará en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

MARLENE YADIRA CORDOVA

Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN
FONDO NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E
INNOVACIÓN
COMISIÓN ESPECIAL PARA LA REORGANIZACIÓN Y
REESTRUCTURACIÓN

201° de la Independencia y 153° de la Federación

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 015-037

Caracas, 11 de abril de 2012

La Comisión Especial para la Reorganización y Reestructuración del Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACIT), en su Reunión Ordinaria N° 01 de fecha 11 de abril 2012, en ejercicio de la atribución que le confiere el numeral 2 del artículo 4 de la Resolución Ministerial N° 024 de fecha 16 de marzo de 2012, emanada del Ministerio del Poder Popular para Ciencia y Tecnología, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.887 de fecha 20 de marzo de 2012,

RESUELVE

Artículo 1: Designar como integrantes del Comité Técnico de Reorganización y Reestructuración del Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACIT), a los siguientes ciudadanos:

Marineth Guilarte, titular de la Cédula de Identidad N° V- 16.856.006
Kelgis Rojas, titular de la Cédula de Identidad N° V- 13.285.091
Félix Rodríguez, titular de la Cédula de Identidad N° V- 6.326.143
James Carreño, titular de la Cédula de Identidad N° V- 16.178.371
Guillermo Arcano, titular de la Cédula de Identidad N° V- 15.379.387

Artículo 2: El Comité Técnico de Reorganización y Reestructuración del Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACIT), se reunirá semanalmente.

Artículo 3: El quórum requerido para que el Comité Técnico de Reorganización y Reestructuración del Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACIT), pueda reunirse y sesionar válidamente será de cuatro (04) miembros.

Artículo 4: Se considerarán aprobadas las decisiones con el voto favorable de tres (03) miembros asistentes, quien disienta de la decisión adoptada, deberá salvar su voto por escrito debidamente motivado.

Artículo 5: Las reuniones del Comité Técnico de Reorganización y Reestructuración del Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACIT), se celebrarán en la sede del FONACIT, pero podrá sesionar cuando las circunstancias lo requieran en cualquier otro lugar del país, en cuyo caso convocará a los miembros con 72 horas de anticipación.

Artículo 6: De las reuniones del Comité Técnico de Reorganización y Reestructuración del Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACIT), se levantará acta en la cual constará en forma breve y sucinta, los acuerdos, resoluciones y decisiones tomadas.

Artículo 7: El Comité Técnico de Reorganización y Reestructuración del Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACIT), podrá invitar a participar en las reuniones al personal técnico que estime pertinente.

Artículo 8: El Comité Técnico de Reorganización y Reestructuración del Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACIT), deberá rendir informe pormenorizado y escrito, mensualmente sobre sus actividades a la Comisión Especial de Reorganización y Reestructuración del Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACIT),

Artículo 9.- El Comité Técnico de Reorganización y Reestructuración tendrá como funciones:

1. Apoyar a la Comisión Especial para la Reorganización y Reestructuración del Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACIT).
2. Realizar los estudios, análisis y evaluación de la organización del Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACIT), de conformidad con las atribuciones establecidas en el Artículo 41 de la Ley Orgánica de Ciencia, Tecnología e Innovación.
3. Elaborar y proponer a la Comisión Especial para la Reorganización y Reestructuración del Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACIT), el cronograma para la reestructuración funcional, estructural, organizacional y administrativa de dicho Fondo.

4. Elaborar y proponer a la Comisión Especial para la Reorganización y Reestructuración del Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACIT), las reformas normativas necesarias para la implementación de la nueva estructura organizativa, administrativa y funcional que requiera el Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACIT), de conformidad con las atribuciones establecidas en el Artículo 41 de la Ley Orgánica de Ciencia, Tecnología e Innovación.

5. Establecer los vínculos necesarios con los organismos o entes a los que corresponda intervenir o colaborar con el proceso de reestructuración del FONACIT de conformidad con las leyes que regulen la materia.

6. Realizar el estudio socio económico de la Reorganización y Reestructuración del Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACIT).

7. Las demás atribuciones que le sean asignadas por la Comisión Especial para la Reorganización y Reestructuración del Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACIT).

Artículo 10: La presente providencia entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Guillermo Barreto Esnal
Presidente (E)

José Humberto Guevara
Gerente General

FIRMA DE LOS MIEMBROS PRESENTES	
Principal	Suplente
Deborah Mendoza	Magaly Newton
José Blomorgi	Guy Vernaez
Pedro Guillén	Omar Rincón

Microjuris de Venezuela
J-304147-4 2

FONACIT

Considerado por el Directorio en reunión N° 8

Ordinaria de fecha: 11/04/2012

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA MAGISTRATURA

Resolución N° 0152

Caracas, 25 de abril de 2012
202° y 153°

La Dirección Ejecutiva de la Magistratura, representada por el ciudadano FRANCISCO RAMOS MARÍN, titular de la cédula de identidad N° 13.336.942, domiciliado en esta ciudad de Caracas, Distrito Capital, en su condición de DIRECTOR EJECUTIVO DE LA MAGISTRATURA, designado en Sesión de Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, el día dos (02) de abril de 2008, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.917 de fecha veinticuatro (24) de abril de 2008, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 12 del artículo 77 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.522 de fecha primero (01) de octubre 2010.

RESUELVE

PRIMERO: Designación de la ciudadana LILIANA BELLO ALVARADO, titular de la cédula de identidad N° 11.759.048, quien ejerce el cargo de Analista Profesional I, como Jefa de la División de Servicios Administrativos y Financieros y Cuentadante de la Dirección Administrativa Regional del estado Carabobo de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en calidad de encargada, con vigencia del 1° de mayo de 2012 hasta el 30 de abril de 2012.

Dada firmada y sellada en la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en Caracas a los veinticinco días del mes de marzo de 2012.
Comuníquese y Publíquese

FRANCISCO RAMOS MARTIN
Director Ejecutivo

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2012- 069 Caracas, **27 / 04 / 12**
202º, 153º y 13º

El Defensor Público General Encargado, **Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO**, titular de la Cédula de Identidad Nº **V-9.372.239**, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de esas atribuciones establecidas en el Artículo 14, numerales 1 y 11, ejusdem;

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, organizar estructural, funcional, administrativa y financieramente a la Defensa Pública como Organismo Constitucional que forma parte del Sistema de Justicia.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensa Pública garantizar a toda persona el derecho a la defensa en todo grado y estado del proceso judicial y administrativo de conformidad con la Ley y la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

CONSIDERANDO

Que para el cumplimiento de los fines antes referidos la máxima autoridad de la Defensa Pública, en ejercicio de sus atribuciones legales, podrá ordenar el traslado de funcionarios o funcionarias, reasignándolos o reasignándolas en cualquiera de las dependencias administrativas regionales de la Defensa Pública.

RESUELVE

PRIMERO: TRASLADAR a la ciudadana **YRENE TREMONT OCANDO**, titular de la Cédula de Identidad Nº **V-12.497.382**, quien funge como Defensora Pública Provisoria Cuarta (4ta.) con competencia en materia Penal Ordinario en la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Falcón, Extensión Punto Fijo, a la **DEFENSORÍA PÚBLICA TERCERA (3ra.)**, con competencia en la misma materia, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Falcón, con sede en la ciudad de Coro.

SEGUNDO: ORDENAR a la ciudadana **YRENE TREMONT OCANDO**, ya identificada, hacer entrega de las causas, libros y bienes de la Defensoría Pública Cuarta (4ta.) con competencia en materia Penal Ordinario, a la Delegada o Delegado de la Coordinación de la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Falcón ante la Extensión Punto Fijo, o de ser el caso, a la Defensora o Defensor Público con competencia en esa materia, que sea designado para ocupar la misma.

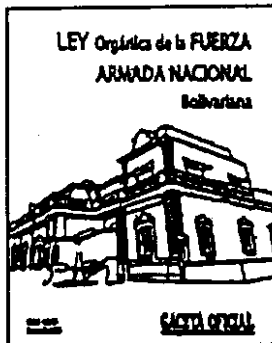
TERCERO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y en el portal Web de la Defensa Pública.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General Encargado de la Defensa Pública.

Comuníquese y Publíquese

Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)
Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.782, de la misma fecha

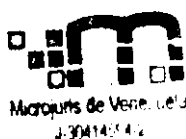
A LA VENTA
en las taquillas de la Gaceta Oficial





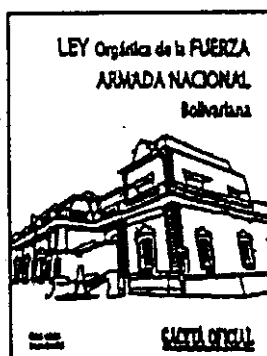
A LA VENTA
en las taquillas de la Gaceta Oficial





A LA VENTA

en las taquillas de la **Gaceta Oficial**



Otros:

Ley de Creación, Estímulo, Promoción y Desarrollo del Sistema Microfinanciero
 Ley Orgánica de Telecomunicaciones
 Compendio (Ley de Creación, Estímulo, Promoción y Desarrollo del Sistema Microfinanciero, Ley especial de Asociaciones Cooperativas)
 Ley de Tierras y Desarrollo Agrario
 Ley Orgánica de Hidrocarburos



A LA VENTA

en las taquillas de la Gaceta Oficial

LEY ORGÁNICA de EDUCACIÓN



GACETA OFICIAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXXXIX — MES VII Número 39.915

Caracas, viernes 4 de mayo de 2012

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas - Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 24 Págs. costo equivalente
a 10,05 % valor Unidad Tributaria

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES (22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único. Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial.

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

EL SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela
advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del
Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.

